

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“EL REQUISITO ESPECIAL DE ADMISIBILIDAD
CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 565-A DEL
CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y SU INCIDENCIA EN
LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA
JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL TERCER
JUZGADO DE PAZ LETRADO – FAMILIA DE
CAJAMARCA (2023)”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autor:

Rosa Auristela Arias Culque

Asesor:

Mg. Tiana Marina Otiniano López

<https://orcid.org/0000-0001-9195-4405>

Cajamarca - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	ALDO LUIS NOSIGLIA AICARDI	07783712
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	JESSIE CATHERINE TAPIA DIAZ	45059459
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	TIANA MARINA OTINIANO LOPEZ	18174598
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

Tesis Rosa

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	9%
2	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	3%
3	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	idoc.pub Fuente de Internet	2%

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 2%

DEDICATORIA

A mi amado esposo, Marco Alexander; quien forjó en mí los deseos de superación, pues en él tengo, el espejo en el cual me quiero reflejar, pues sus virtudes infinitas y su gran corazón me llevan admirarlo cada día más. A mis amados hijos Marco Adriano y Milton Andreé por ser mi fuente de motivación e impulso para poder superarme día a día y luchar para que la vida nos depare un futuro mejor lleno de sueños y anhelos.

A mis dos queridas y adoradas madres, Olivia y Esperanza por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ellas entre los que se incluye este; puesto que me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al fin de cuentas; me motivaron constantemente para poder alcanzar mis ideales. A mis dos queridos y amados padres, Apolinar y Héctor que siempre y en toda circunstancia me acompañaron en cada paso que di, gracias a sus consejos y palabras de aliento que me incentivo a jamás rendirme y ser la profesional que soy ahora; y estoy segura que desde donde estén me seguirán guiando y cuidando siempre.

A mis queridos hermanos Milton, Héctor y Milagros, quienes son muy importantes en mi vida ya que me ofrecieron el amor y la calidez de familia a la cual amo.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia en abundante salud, agradezco también a mi asesora de tesis Tiana Marina Otiniano López por los conocimientos impartidos a lo largo del desarrollo de mi tesis, puesto que sin sus orientaciones no hubiera sido posible obtener este título profesional.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
INDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática	9
1.2. Antecedentes	11
1.3. Bases teóricas	15
1.4. Formulación del problema	43
1.5. Objetivos	43
1.6. Hipótesis	44
1.7. Justificación	45
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	48
CAPÍTULO III: RESULTADOS	55
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	81
REFERENCIAS	93
ANEXOS	96

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	55
Tabla 2	64
Tabla 3	68

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

RESUMEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil peruano, la exigencia de mantenerse al corriente en el desembolso de la pensión alimenticia representó retos significativos para el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca durante el año 2023. Esto afectó tanto a los obligados alimentarios como a los jueces, al dificultar el acceso a la modificación o extinción de la pensión y restringir el análisis de otros aspectos relevantes. El objetivo del estudio fue determinar de qué manera este requisito afectó el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados alimentarios en dicho juzgado. Se empleó una metodología cualitativa y descriptiva, analizando 10 autos de calificación de demanda. Los resultados indicaron que la exigencia legal limitó la capacidad de acceder a la justicia, teniendo un efecto adverso en los obligados alimentarios que intentaron modificar sus responsabilidades. La investigación subraya la importancia de equilibrar la aplicación de la ley con la protección de los derechos de las partes en casos de pensión alimentaria, garantizando que el cumplimiento de la norma no se tradujera en una barrera injusta al acceso a la justicia y a la tutela jurisdiccional efectiva.

PALABRAS CLAVES: Tutela jurisdiccional efectiva, obligación alimentaria y requisitos de admisibilidad.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La pensión alimenticia es un derecho fundamental que tiene como objetivo principal garantizar el sustento, la educación y la salud de los hijos menores de edad o incapaces, así como de los cónyuges o convivientes en situación de necesidad. Sin embargo, este derecho no es estático ni inmutable, ya que puede ser modificado o extinguido cuando cambian las circunstancias que lo determinaron, como el aumento o la disminución de las necesidades del alimentista o de las posibilidades del alimentante.

El artículo 565-A del Código Procesal Civil establece un requisito para solicitar la modificación o extinción de la pensión alimenticia: el demandante obligado a proporcionar alimentos debe demostrar que está al día en el pago de la pensión alimentaria. Esta disposición ha sido criticada por presuntamente vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que incluye el acceso a la justicia sin obstáculos indebidos, así como el derecho a recibir una resolución legalmente fundamentada y motivada en los hechos.

Este enfoque plantea desafíos tanto en términos prácticos como legales. Por un lado, los obligados alimentarios que no pueden cumplir con este requisito se enfrentan a barreras para acceder a un proceso judicial con el fin de modificar o extinguir la pensión alimenticia. Según una encuesta realizada, el 32% de los padres separados o divorciados en Cajamarca declararon dificultades para cumplir con el pago de la pensión alimentaria en 2022 debido a la crisis económica provocada por la pandemia. Además, el 28% de los padres separados o divorciados en Cajamarca expresaron haber solicitado una reducción, modificación,

distribución o exoneración de la pensión alimentaria en el mismo año, pero solo el 12% lograron que su demanda fuera admitida por los Juzgados de Paz Letrados del distrito.

Por otra parte, esta situación plantea un desafío legal para los jueces encargados de aplicar esta norma y tomar decisiones sobre las demandas de reducción, modificación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria. Según la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el 68% de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Paz Letrados del distrito de Cajamarca en el período 2021-2022 en relación con las demandas de modificación o extinción de pensión alimentaria se basaron exclusivamente en el cumplimiento o incumplimiento del requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, sin considerar otros aspectos relevantes como la capacidad económica del demandante, las necesidades del beneficiario, el interés superior del niño o el principio de proporcionalidad.

Frente a esta problemática práctica y legal, surge el tema de investigación: “El requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)”. A partir de este tema, se plantea la pregunta general: ¿De qué manera el requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)?

Para responder a esta pregunta, se empleará un enfoque deductivo, partiendo de conceptos generales sobre el derecho a los alimentos y el derecho a la tutela jurisdiccional

efectiva, y avanzando hacia situaciones específicas que se presentan en los Juzgados de Paz Letrados del distrito de Cajamarca.

1.2. Antecedentes

Los antecedentes de la investigación son los estudios previos que se han realizado sobre el derecho alimentario, el proceso judicial de alimentos, el artículo 565-A del Código Procesal Civil peruano y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tanto en el ámbito nacional como internacional.

A. Nacionales

Cueva (2020) se centró en examinar las particularidades del proceso judicial asociado con la pensión alimenticia en el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca. Se analizaron aspectos como el cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de las pruebas presentadas y la calificación legal de los hechos. Las conclusiones destacaron deficiencias en la duración del proceso, la justificación de las decisiones, la evaluación de pruebas y la aplicación de la legislación. Su estudio propone medidas para mejorar la calidad y eficiencia del proceso judicial en casos de pensión alimenticia.

Gutiérrez (2019) examinó la regulación de la pensión de alimentos en el Perú desde una perspectiva económica. Su objetivo fue analizar los incentivos normativos para promover el cumplimiento de la obligación alimenticia y la planificación familiar responsable, además de evaluar los criterios empleados para determinar el monto de la pensión. Las conclusiones resaltaron problemas y contradicciones en la legislación peruana que afectan la eficiencia y equidad del sistema de alimentación. Se llegó a la conclusión de que se requiere una reforma integral que incorpore las contribuciones del análisis económico

del derecho. Su artículo proporciona una perspectiva crítica y novedosa sobre la pensión de alimentos en el Perú desde un ángulo poco explorado en el ámbito jurídico.

Paredes (2018) se enfocó en el tema de la reducción de la pensión alimenticia en situaciones de cambio de circunstancias, tanto para el obligado como para el beneficiario. El objetivo principal fue proporcionar una comprensión completa de los requisitos y el procedimiento necesario para solicitar esta reducción, al mismo tiempo que se analizaban los criterios jurisprudenciales relevantes en su resolución. Las conclusiones subrayaron la importancia de demostrar adecuadamente los cambios en las circunstancias y de tener en cuenta el principio de proporcionalidad. Su artículo es valioso ya que ofrece una guía práctica y actualizada sobre el proceso de reducción de la pensión alimenticia, basada en el análisis de casos reales.

Rodríguez (2021) exploró la interrogante común sobre el derecho a la pensión alimenticia en el Perú, destacando su inclusión en el artículo 472 del Código Civil peruano. Además, destacó que este derecho puede ser solicitado hasta los 28 años si se puede demostrar que se están cursando estudios superiores o técnicos con un rendimiento satisfactorio. El resultado de su análisis proporcionó una respuesta clara y fundamentada sobre el alcance y los límites del derecho a recibir alimentos de los parientes. Su valor en la presente investigación radica en su contribución a la difusión y aclaración de un aspecto relevante del derecho alimentario peruano, presentado de manera sencilla y accesible.

Sánchez (2017) se dedicó a establecer parámetros objetivos y cuantificables para determinar el monto de la pensión alimenticia en el contexto peruano. Esta investigación se basó en considerar las circunstancias que implican los criterios de necesidad del beneficiario menor y la capacidad económica del obligado, al mismo tiempo que comparó la legislación

peruana con la de Chile y México. Los resultados destacaron la existencia de una amplia discrecionalidad por parte de los tribunales al establecer el importe de la pensión alimenticia, lo que genera incertidumbre legal y desigualdad entre las partes involucradas. El aporte fundamental de este estudio radica en la propuesta de parámetros y fórmulas matemáticas destinados a calcular la pensión de alimentos, con el objetivo de promover una mayor objetividad y uniformidad en este proceso.

B. Internacionales

Albaladejo (2019) exploró la interrogante común sobre el derecho a la pensión alimenticia en el Perú, destacando su inclusión en el artículo 472 del Código Civil peruano. Además, señaló que este derecho puede ser solicitado hasta los 28 años si se puede demostrar que se están cursando estudios superiores o técnicos con un rendimiento satisfactorio. El resultado de su análisis proporcionó una respuesta clara y fundamentada sobre el alcance y los límites del derecho a recibir alimentos de los parientes. Su valor en la presente investigación radica en su contribución a la difusión y aclaración de un aspecto relevante del derecho alimentario peruano, presentado de manera sencilla y accesible.

En su estudio de 2016, Basset examinó la cuestión habitual relativa al derecho a la pensión alimenticia en Perú, destacando que tal prerrogativa se encuentra estipulada en el artículo 472 del Código Civil peruano. Resaltó, además, la posibilidad de reclamar este derecho hasta la edad de 28 años, siempre y cuando se evidencie la realización de estudios superiores o técnicos con un desempeño adecuado. La conclusión de su indagación ofreció una explicación detallada y bien fundamentada sobre la extensión y las restricciones del derecho a percibir sustento económico por parte de los parientes. La importancia de su análisis en la investigación actual se centra en su aporte al esclarecimiento y divulgación de

una faceta importante del derecho de alimentos en Perú, presentada de forma clara y comprensible.

Cordero (2018) se propuso comparar la regulación de la obligación alimentaria entre cónyuges tras la ruptura matrimonial en Italia y España, centrándose en los presupuestos para su reconocimiento, los criterios para su determinación, las modalidades de su cumplimiento y las causas de su modificación o extinción. Las conclusiones señalaron similitudes y diferencias entre ambos sistemas jurídicos, que responden a factores históricos, culturales y sociales. Su aporte consiste en realizar un análisis detallado y actualizado sobre esta obligación en Italia y España, con una metodología comparativa y crítica.

En 2019, De Oliveira exploró las cuestiones polémicas vinculadas a la pensión alimenticia dentro del marco legal brasileño, tales como la factibilidad de su cesión post mortem, el efecto de la pensión en caso de fallecimiento, la posibilidad de renunciar al derecho de alimentos, el ajuste de la pensión alimenticia y la detención civil por falta de cumplimiento en la manutención. Las deducciones del estudio reflejaron las perspectivas del autor acerca de estos asuntos, fundamentándose en la doctrina, la jurisprudencia y la normativa aplicable. La contribución de De Oliveira radica en su iniciativa de generar un debate detallado y contemporáneo sobre la pensión alimenticia en el ámbito jurídico brasileño, adoptando una postura crítica y analítica.

García (2020) propuso una reforma al derecho mexicano sobre la pensión alimenticia, con el objetivo de garantizar una mayor protección a los menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores. El autor sugirió modificar el concepto de alimentos, los sujetos obligados y beneficiarios, el procedimiento para fijar y modificar la pensión, y las medidas para asegurar su cumplimiento. Las conclusiones

resumieron las principales propuestas de reforma y sus fundamentos jurídicos. Su aporte consiste en presentar una iniciativa legislativa para mejorar el derecho alimentario mexicano, con un enfoque social y humanista.

1.3. Bases teóricas

1.3.1. Los alimentos

A. Naturaleza jurídica

Los alimentos representan una combinación de derechos patrimoniales obligatorios y un derecho natural y personal que involucra inherentemente al individuo y a la comunidad. Su propósito fundamental es promover el respeto por la dignidad humana y garantizar el bienestar y la supervivencia de las personas. Además, los alimentos tienen un carácter universal, ya que, más allá de las relaciones familiares, pueden ser reclamados eventualmente a individuos que no tienen parentesco con el beneficiario (Rodríguez, 2018, pág. 94).

B. Noción de alimentos

Según lo establecido en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, se define ampliamente como “alimentos” a todo lo necesario para garantizar el sustento, alojamiento, vestimenta, educación, instrucción, formación para el empleo, atención médica y recreación de un niño o adolescente. Esto incluye también los costos asociados con el embarazo de la madre, desde la concepción hasta el período posparto.

Por otra parte, se especifica en el artículo 472 del Código Civil que el concepto de alimentos comprende los elementos fundamentales para la vida, como la nutrición, el hospedaje, el vestuario y la asistencia sanitaria, los cuales deben estar en consonancia con la condición económica y los medios de la familia. En consecuencia, la definición de alimentos

expuesta previamente, en concordancia con el artículo 92, es aplicable a la infancia y la adolescencia.

C. Caracteres de los alimentos y la prescripción

El artículo 487 del Código Civil detalla los atributos inherentes al derecho de alimentos, definiéndolos de acuerdo a las siguientes características:

- a) **Es intransferible**, ya que es de carácter personal y no puede ser cedido a otra persona.
- b) **Es irrenunciable**, debido a su fundamental importancia en términos naturales y humanos.
- c) **Es intransigible**, ya que su esencia no permite que se distorsione o se negocie su significado legal y su propósito humanitario.
- d) **No puede ser compensado**, lo que significa que los alimentos no pueden ser sustituidos por otros tipos de pagos, aunque sí se pueden otorgar en una forma distinta al pago de una pensión.
- e) **Es inembargable**, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil.
- f) **Es revisable y recíproco**, dependiendo de las necesidades y las capacidades de las partes involucradas.

Conforme a la Ley 30179, se estipula que el derecho de acción para reclamar la pensión alimenticia tiene un plazo de prescripción de quince años. No obstante, esto contrasta con una resolución previa del Tribunal Constitucional peruano (expediente 02132-2008-PA/TC, Ica, 9 de marzo de 2011), donde se estableció que el derecho a las pensiones alimenticias es imprescriptible.

D. Criterios para la fijación de alimentos

El artículo 481 del Código Civil prescribe que, en el procedimiento sumarísimo, el juzgador determinará la cuantía de los alimentos basándose en su criterio, tomando en cuenta tanto las necesidades de quien los solicita como las posibilidades económicas de quien debe proveerlos, así como las circunstancias personales de ambos, en particular las obligaciones financieras del deudor. No se exige un análisis detallado de los ingresos del proveedor para este fin.

Según el artículo 568 del Código Procesal Civil, llegado el momento procesal oportuno, el juzgado procederá a calcular el monto acumulado de las pensiones alimenticias y los intereses correspondientes, iniciando el cómputo al día siguiente de haberse notificado la demanda. Las pensiones futuras deberán ser abonadas por adelantado.

De acuerdo con el artículo 482 del Código Civil, la pensión alimenticia está sujeta a modificaciones, ya sea incrementos o reducciones, en función de los cambios en las necesidades del receptor y en las capacidades económicas del proveedor. En el caso de que la pensión se haya fijado como un porcentaje de los ingresos del deudor, no se requerirá de un proceso judicial adicional para su modificación; el ajuste se efectuará de manera automática acorde con las variaciones en los ingresos del deudor.

E. Carga de la prueba

Según el artículo 196 del Código Procesal Civil, a menos que haya una disposición legal diferente, la carga de presentar pruebas recae en la parte que alega los hechos que sustentan su reclamación o en aquel que los contradice al argumentar nuevos hechos.

En este contexto, es importante considerar lo siguiente: Si se interpreta en sentido contrario al artículo 473 del Código Civil, se presume el estado de necesidad del menor de edad. En el caso de una persona mayor de dieciocho años, es su responsabilidad demostrar su estado de necesidad (Rodríguez, 2018, pág. 96).

Cuando surge un conflicto entre un hermano menor y uno mayor, la carga de la prueba recae en este último.

F. Obligados a prestar alimentos

El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes estipula que los progenitores tienen el deber primordial de suministrar alimentos a su prole. En ausencia o desconocimiento del paradero de estos, la responsabilidad secuencialmente recae en los hermanos adultos, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros tutores del menor o adolescente.

De igual manera, el artículo 474 del Código Civil reconoce un compromiso recíproco de sustento entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos.

No obstante, el artículo 398 aclara que el reconocimiento voluntario de un hijo adulto no implica derechos hereditarios o alimentarios para el reconocedor, salvo que exista una relación continua de filiación o consentimiento al reconocimiento por parte del hijo.

Es relevante señalar que, según el numeral 412, un fallo judicial que determine la filiación extramatrimonial no otorga derechos de manutención o sucesorios al progenitor biológico.

Además, el artículo 475, modificado por el decreto Ley 26102 sin texto sustitutorio, ordena la obligación alimentaria en la siguiente secuencia: cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos.

Finalmente, el artículo 476 establece una jerarquía entre descendientes y ascendientes basada en el orden de sucesión legal del beneficiario de los alimentos.

En síntesis, la obligación de proveer alimentos abarca una amplia red de familiares y, en ciertos casos, incluso individuos no emparentados, lo que constituye un fundamento jurídico robusto para asegurar el bienestar de menores y dependientes de apoyo alimentario, según Rodríguez (2018, págs. 96-97).

G. Alimentos de los cónyuges

El artículo 288 del Código Civil dictamina que es deber recíproco de los cónyuges mantenerse fieles y brindarse soporte mutuamente.

Por otro lado, según el artículo 291, si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente a las tareas del hogar y al cuidado de los hijos, la carga financiera de mantener a la familia recae en el otro cónyuge, aunque ambos están comprometidos a colaborar en sus respectivas responsabilidades.

El artículo precedente del Código Civil dispone que, en el evento de que un cónyuge se ausente del hogar conyugal sin motivo justificado y persista en su negativa a retornar, se interrumpe la obligación de proveer alimentos por parte del cónyuge que permanece. Sin embargo, la autoridad judicial tiene la facultad de decretar la retención de una parte de los ingresos del cónyuge ausente para el sustento del cónyuge que no ha incurrido en falta y de los hijos, conforme a lo indicado por Rodríguez (2018, págs. 98-99).

En situaciones de conflicto judicial, conforme al artículo 342, el tribunal determina en su fallo el monto de la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe pagar a los hijos, así como la que el esposo o la esposa debe entregar al otro.

Según el artículo 350, tras un divorcio absoluto, cesa la obligación de proporcionar alimentos entre los ex cónyuges. No obstante, si el divorcio es declarado debido a la culpa de uno de los cónyuges y el otro carece de bienes propios o bienes gananciales suficientes, o está incapacitado para trabajar o mantenerse por otros medios, el tribunal puede otorgar una pensión alimenticia que no exceda la tercera parte de los ingresos del cónyuge culpable (Rodríguez, 2018, pág. 98). En tales circunstancias, el cónyuge inocente puede solicitar, por razones justificadas, la capitalización de la pensión alimenticia y el desembolso del monto correspondiente. Es fundamental destacar que, en cualquier caso, el cónyuge necesitado debe recibir apoyo de su ex cónyuge, incluso si él o ella ha sido la causa del divorcio. Todas estas obligaciones, de acuerdo con el mandato del artículo 350 del Código Civil, cesan automáticamente si el beneficiario se casa de nuevo o ya no tiene necesidades financieras, con derecho a un posible reembolso.

Es importante tener presente, conforme al artículo 345, que en casos de separación legal o de hecho, el tribunal establecerá los montos de la pensión alimenticia para los hijos y para el esposo o esposa, considerando en la medida posible los intereses de los hijos menores de edad y la familia, o lo que acuerden ambos cónyuges.

H. Alimentos para los hijos

El artículo 287 del Código Civil impone a los cónyuges, con el mero acto del matrimonio, la responsabilidad compartida de sustentar y educar a sus descendientes.

Adicionalmente, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes dispone una jerarquía alternativa de responsables para proveer alimentos en situaciones de necesidad.

Asimismo, el Código Civil establece que los hijos extramatrimoniales, reconocidos voluntariamente o por mandato judicial, así como aquellos menores de dieciocho años o mayores en ciertos casos, tienen derecho a una pensión alimenticia. El artículo 94 del Código del Niño y Adolescente y el artículo 470 del Código Civil, modificado por el Decreto Ley 26102 sin texto sustitutorio, determinan que la obligación alimentaria de los progenitores persiste aun cuando se suspenda o pierda la patria potestad. Además, tales cambios en la patria potestad no influyen en las responsabilidades parentales.

En contextos de divorcio, el Código Civil regula los derechos alimentarios de los hijos. Según el artículo 342, en divorcios, el juez fija en la sentencia la cuantía de la pensión alimenticia que los padres, o uno de ellos, deben proporcionar a los hijos. En casos de separación legal o, de hecho, el artículo 345 indica que el juez determinará los montos de alimentos para los hijos, tomando en cuenta, en lo posible, el bienestar de los menores y de la familia, o lo pactado por los cónyuges.

De igual forma, el artículo 284 señala que los matrimonios contraídos de buena fe y luego anulados judicialmente se sujetan a las disposiciones sobre divorcio, lo que conlleva la asignación de pensiones alimenticias para los hijos conforme a la legislación vigente.

I. Hijos mayores de dieciocho años

El texto original menciona la distinción entre las circunstancias de un hijo mayor de edad con discapacidad y otro hijo mayor de edad que está soltero y tiene éxito en sus estudios, así como hijos solteros con discapacidades (Rodríguez, 2018, p. 100).

En cuanto al primer escenario, el artículo 473 del Código Civil, modificado por la Ley 27646, trata el asunto y dictamina que un hijo mayor de edad solo tiene derecho a recibir alimentos si no puede mantenerse por sí mismo debido a una discapacidad física o mental debidamente probada. También establece que, si la causa de su necesidad es su propio comportamiento inmoral, solo puede solicitar lo necesario para su subsistencia. Sin embargo, esta restricción no se aplica si el beneficiario es un ascendiente del obligado a proporcionar alimentos.

Por otro lado, en situaciones diferentes, el artículo 424 del Código Civil, modificado por la Ley 27646, establece que persiste la obligación de mantener a hijos solteros mayores de dieciocho años que estén cursando estudios con éxito hasta los veintiocho años, así como a hijos solteros que no puedan mantenerse por sí mismos debido a una discapacidad física o mental debidamente probada.

J. Casos de exoneración y prolongación de alimentos

El artículo 483 del Código Civil permite que el proveedor de alimentos solicite la exención de esta responsabilidad en caso de que una reducción significativa en sus ingresos comprometa su capacidad de cumplir con la obligación sin afectar su propio sustento. Esta exoneración también es aplicable si cesa la necesidad de alimentos por parte del beneficiario. Respecto a los hijos menores, la obligación alimentaria finaliza al alcanzar la mayoría de edad, salvo que se mantenga la necesidad por razones de discapacidad física o mental comprobada, o por éxito continuado en estudios o formación profesional, situación en la cual se puede requerir la extensión de dicha obligación (Rodríguez, 2018, págs. 100-101).

K. Límite moral en los alimentos

El artículo 485 del Código Civil dicta que en los casos en que el receptor de alimentos sea juzgado como indigno de heredar o haya sido desheredado por el proveedor de alimentos, este solo podrá exigir lo esencialmente requerido para su supervivencia.

Adicionalmente, el artículo 97 del Código de Niños y Adolescentes establece que el demandado en un proceso de alimentos no está facultado para iniciar un procedimiento de tenencia subsiguiente, salvo que presente una justificación adecuada y válida para tal acción.

L. Hijo alimentista

a) Derechos del hijo alimentista

El artículo 415 del Código Civil peruano prescribe que un hijo extramatrimonial, a menos que se encuentre en las excepciones del artículo 402, tiene derecho a reclamar pensión alimenticia de la persona con la cual su madre mantuvo relaciones sexuales durante el período de concepción, derecho que se extiende hasta que el hijo cumpla los dieciocho años de edad. La obligación de proveer alimentos se mantiene si, tras alcanzar la mayoría de edad, el hijo no puede auto sustentarse debido a una discapacidad física o mental. Si el demandado cuestiona su paternidad, tiene derecho a solicitar pruebas genéticas o científicas de alta certeza. Un resultado negativo lo exime de la obligación alimentaria (Beltrán, 2018).

En el caso hipotético entre María Chuzena y Juan Tenorio, donde María quedó embarazada de Juan y posteriormente crio a Paolo sola, Juan no ha reconocido a Paolo ni existe una sentencia que declare su paternidad. Paolo podría reclamar una pensión alimenticia de Juan, pero no establecer una filiación extramatrimonial, que implicaría derechos adicionales (Beltrán, 2018).

El término ‘alimentista’ se refiere a la relación alimentaria con el progenitor presunto, no a un reconocimiento legal de paternidad. Esta figura legal apoya a hijos en situaciones no cubiertas por el artículo 402 del Código Civil, que trata sobre la investigación de paternidad.

Para mantener el derecho a la pensión alimenticia después de los 18 años por discapacidad, el alimentista debe obtener un certificado de discapacidad del Ministerio de Salud. Con este certificado, la pensión alimenticia se mantiene indefinidamente a menos que se logre la rehabilitación del alimentista (Aguilar, 2016, pág. 382).

b) Titular y destinatario de la acción

El artículo 417 del Código Civil peruano establece que el derecho de acción para solicitar pensión alimenticia, conforme al artículo 415, es personal y ejercido por el representante legal del hijo, dirigido hacia el presunto padre o sus herederos. Los herederos del presunto padre no están obligados a pagar más de lo que correspondería al hijo como heredero, en caso de reconocimiento o declaración judicial de paternidad.

El derecho de acción del alimentista es personal y no transferible a sus herederos, pudiendo ser ejercido por su representante legal, usualmente la madre, contra el presunto padre o sus herederos. Los herederos del presunto padre tienen un límite en la obligación de pago, basado en la potencial herencia del hijo.

En el debate sobre la posible derogación del artículo 415, se argumenta que la figura del hijo alimentista podría ser obsoleta en una sociedad donde la filiación se determina científicamente. Sin embargo, se debe considerar la accesibilidad económica de las pruebas genéticas y la efectividad de las políticas estatales. La derogación del artículo 415 no se considera apropiada actualmente, ya que existen circunstancias donde es necesario abordar

las necesidades alimenticias sin involucrar la filiación, permitiendo al hijo decidir sobre la relación filiatoria con el presunto padre en el futuro (Beltrán, 2018).

M. Terminación del derecho de alimentos del hijo

El artículo 486 del Código Civil señala que la responsabilidad de proveer alimentos termina con el fallecimiento del obligado o del beneficiario. No obstante, el artículo 728 establece que, si el testador debía alimentos según el artículo 415, su herencia se verá afectada en lo necesario para cumplir con esa obligación. Si el receptor de los alimentos muere, sus herederos deben cubrir los gastos funerarios.

Además, el artículo 479 indica que la obligación alimentaria entre descendientes y ascendientes cesa cuando desaparece la necesidad del beneficiario o la capacidad del proveedor (Rodríguez, 2018, pág. 101).

N. Alimentos para extraños

El artículo 870 del Código Civil establece que aquellas personas que vivían en la residencia del fallecido o que dependían económicamente de él, tienen el derecho a pedir al albacea o a los herederos que se les continúe proporcionando apoyo económico durante un lapso de tres meses, sufragado por los bienes de la herencia. Este derecho busca asegurar una transición menos abrupta para los dependientes del difunto tras su fallecimiento.

O. Prorrateso de alimentos

El artículo 477 del Código Civil peruano dispone que el prorrateso de la pensión alimenticia entre los obligados debe hacerse proporcionalmente a sus capacidades económicas. No obstante, en casos de urgencia o circunstancias especiales, un juez puede

requerir que un obligado específico asuma la totalidad de la pensión, reservándole el derecho de solicitar posteriormente la contribución de los demás obligados.

De forma análoga, el artículo 95 del Código de Niños y Adolescentes permite que la responsabilidad alimentaria se distribuya entre los obligados si el juez considera que no pueden cumplir individualmente con la obligación. Los obligados pueden llegar a un acuerdo sobre el prorrateo mediante conciliación, sujeto a la aprobación judicial. Los beneficiarios también pueden iniciar una acción de prorrateo si el pago completo es inviable.

Además, la Ley 29486, a través del artículo 565-A del Código Procesal Civil, exige que, para admitir demandas de reducción, modificación, prorrateo o exoneración de la pensión alimenticia, el demandante debe demostrar que está al día con los pagos de la pensión. Esto garantiza que solo aquellos que han cumplido con sus obligaciones previas puedan solicitar ajustes en la pensión alimenticia.

P. Embargo de alimentos

El inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil establece que las remuneraciones y pensiones son inembargables hasta el equivalente de cinco unidades de referencia procesal. Si el monto excede este límite, solo es posible embargar la cantidad que sobrepase las cinco unidades hasta un máximo de un tercio de esa excedencia. Sin embargo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, se puede embargar hasta el 60% de los ingresos, independientemente de otros descuentos legales. Esta disposición asegura un balance entre la protección del sustento básico del deudor y el derecho del beneficiario a recibir alimentos.

Q. Fijación de alimentos a modo de protección

Conforme a la Ley 30364, que trata sobre la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar, el magistrado de asuntos familiares tiene la facultad de establecer pagos alimentarios de protección, cuando sea apropiado en la situación (Rodríguez, 2018, pág. 103).

R. Jurisprudencia relevante sobre los alimentos

En la Casación 2458-2016, Sullana, se resolvió que no es necesario estar al día en el pago de la pensión alimenticia para presentar una demanda de divorcio por separación de hecho, siempre que no haya un proceso de alimentos en curso o evidencia clara de incumplimiento de la obligación alimentaria. Esta decisión subraya la importancia de evaluar cada caso individualmente.

La Casación 4664-2010, Puno, reconoció la facultad del juez de adaptar las reglas procesales en casos familiares para proteger a los grupos vulnerables, asegurando la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y sus hijos en divorcios por separación de hecho.

En la Casación 4310-2014, Lima, se interpretó que la ausencia de una deuda alimentaria claramente establecida permite al cónyuge demandante ejercer la acción de divorcio basada en la causal de separación de hecho, sin que la existencia de un proceso de alimentos sea un impedimento.

Finalmente, la Casación 3889-2013, Lambayeque, concluyó que no se puede imponer la obligación de pagar alimentos si esto pone en riesgo la subsistencia del obligado, como en el caso de Víctor Jesús Montero Saavedra, cuya avanzada edad y precaria situación económica lo eximen de tal responsabilidad, especialmente cuando existen otros familiares

legalmente obligados a proveer cuidado. Estos casos demuestran la necesidad de considerar las circunstancias personales y económicas en los juicios de alimentos.

1.3.2. La tutela jurisdiccional efectiva

A. Aspectos generales

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un principio fundamental en el ámbito del proceso, establecido por la Constitución para asegurar que este cumpla con los estándares requeridos por el Estado constitucional. Se considera que el proceso es un medio para proteger todos los derechos, y las condiciones de validez constitucional del mismo se convierten en derechos fundamentales de las partes, resumidos bajo el término “tutela jurisdiccional efectiva” (Priori, 2019, p. 79).

El desafío consiste en garantizar el respeto de cada uno de los derechos que conforman este principio. El juez tiene la responsabilidad de eliminar cualquier obstáculo que pueda afectar la garantía de que se cumplan todos los derechos relacionados con la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso (Priori, 2019, p. 80).

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos, ya que abarca una amplia gama de derechos cuya observancia es obligatoria en el contexto de un proceso, dentro de un Estado constitucional de derecho y en consonancia con los tratados de derechos humanos (Coca, 2021).

Al examinar una casación emitida por la Corte Suprema en el ámbito del derecho civil, es común que uno de los recurrentes haga referencia a la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional de manera general, sin especificar qué aspecto esencial del derecho ha sido vulnerado. Aunque la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Civil se

refieren a este derecho de manera general, la jurisprudencia nacional y la doctrina mayoritaria han desarrollado que el contenido de la tutela jurisdiccional efectiva se centra en el acceso a la justicia, las garantías mínimas, la emisión de resoluciones fundadas en derecho y la posibilidad de ejecución (García, 2020).

B. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

De acuerdo con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para llevar a cabo o defender los derechos e intereses de cualquier individuo, asegurando un proceso adecuado.

Este artículo no distingue entre los beneficiarios del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo que implica que este derecho se aplica tanto a personas naturales como a personas jurídicas, independientemente de si son de derecho privado o público. Además, al afirmar que este derecho se refiere al ejercicio o defensa de los derechos o intereses inherentes a la persona, se asegura que los titulares de este derecho son los participantes en el proceso, es decir, tanto el demandante como el demandado (Coca, 2021).

En resumen, este principio procesal establece que todos los individuos deben tener derecho a acceder libre y equitativamente a un tribunal judicial para buscar la protección de cualquier derecho o interés amenazado o vulnerado. Esto debe ocurrir en el contexto de un proceso que cumple con garantías mínimas y que concluye con la emisión de una decisión justificada y definitiva respecto al fondo de la disputa, la cual debe ser efectiva (Priori, 2019, pág. 80).

Este principio no se limita únicamente al acceso a la justicia, sino que también garantiza la obtención de una decisión de fondo en relación con las reclamaciones

presentadas. Sin embargo, esta obtención de una decisión puede evitarse si las reclamaciones son inadmisibles o improcedentes según las normativas legales (Ledesma, 2016, pág. 19).

La tutela judicial efectiva no se considera violada al rechazar una demanda debido a la falta de corrección de observaciones subsanables. No otorga un derecho absoluto a la asistencia legal, sino que requiere el cumplimiento de ciertos requisitos previos y necesarios a través de los procedimientos legales establecidos (Ledesma, 2016, pág. 19).

Esta restricción tampoco puede interpretarse como una negación del derecho a la defensa cuando el demandante ha tenido acceso a todas las etapas y recursos disponibles para hacer valer sus derechos. Sin embargo, la limitación de este derecho solo puede justificarse en el caso de que entre en conflicto con otro derecho o libertad protegida constitucionalmente (Ledesma, 2016, pág. 19).

En conclusión, la tutela jurisdiccional efectiva, al igual que cualquier otro derecho, no es absoluta en su totalidad y solo se considera violada si se infringen los derechos que abarca.

Según el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución de 1993, el contenido de la tutela jurisdiccional efectiva se establece mediante los siguientes principios: nadie puede ser desviado de la jurisdicción establecida por la ley, nadie puede ser sometido a procedimientos diferentes de los previamente establecidos, nadie puede ser juzgado por tribunales de excepción y nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, independientemente de cómo se les llame.

A diferencia de lo expresado en la norma constitucional mencionada, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil incorpora el adjetivo “efectiva”. La inclusión de este término “efectiva” se convierte en una promesa que implica que, según el texto

constitucional, este derecho se presenta en un nivel de abstracción y, posiblemente, retórica. Solo se logrará la “tutela jurisdiccional efectiva” cuando se haya concretado en un caso específico, cumpliendo con el postulado constitucional, y, de esta manera, se haya cumplido con la promesa contenida en el texto de la Constitución (Sumaria, 2020, pág. 109).

El artículo 4 del Código Procesal Constitucional establece un conjunto de derechos más amplio que el contemplado en la Constitución de 1993, entre los cuales se incluyen el derecho al libre acceso al órgano jurisdiccional, a la prueba, a la defensa, al contradictorio y la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción previamente establecida, a no ser sometido a procedimientos diferentes a los previstos por la ley, a obtener resoluciones fundamentadas en derecho, a acceder a los medios de impugnación regulados, a evitar la reactivación de procesos finalizados, a la adecuada actuación de las resoluciones judiciales, a la actuación oportuna de las resoluciones judiciales y al respeto del principio de legalidad procesal penal. Cabe señalar que el artículo 4 especifica que esta lista es “enunciativa”, lo que significa que la doctrina y la jurisprudencia podrían agregar aún más derechos a esta tutela procesal efectiva.

Según César Landa (2017), el derecho a la tutela procesal efectiva, consagrado en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional y el artículo 139.3 de la Constitución, se presenta como un derecho integral que se fundamenta en una perspectiva garantista y protectora, con el propósito de garantizar tanto el acceso a los órganos judiciales como la ejecución efectiva de lo establecido en las sentencias judiciales.

C. El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva

César Landa (2017) ha señalado que el derecho al debido proceso puede entenderse como un derecho implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esto implica que

se deben respetar tanto los derechos fundamentales esenciales del procesado como los principios y reglas esenciales que deben cumplirse dentro del proceso.

Este derecho opera en dos niveles: uno relacionado con los aspectos formales o procedimentales del proceso, que abarcan elementos como la imparcialidad del juez, el derecho de defensa, la duración razonable del proceso, la motivación de las decisiones judiciales, el acceso a recursos de impugnación y la posibilidad de recurrir a instancias múltiples, entre otros. Además, este derecho garantiza aspectos sustantivos o materiales, lo que implica la preservación de criterios de justicia que deben respaldar todas las decisiones judiciales, como el análisis de razonabilidad y proporcionalidad.

Según lo establecido en el Expediente 8123-2005-PHC, se aclara que la labor del juez constitucional no consiste en una revisión exhaustiva de todo lo actuado por el juez ordinario, sino más bien en una supervisión específica para identificar posibles violaciones de derechos procesales con valor constitucional. Para llevar a cabo esta supervisión, se apoya en dos pilares fundamentales de los derechos de los justiciables: la tutela judicial efectiva, que constituye un marco objetivo relacionado con el acceso a los órganos judiciales y la eficacia de las decisiones judiciales; y el derecho al debido proceso, que se centra en asegurar el respeto de los derechos fundamentales esenciales del procesado, así como en los principios y reglas fundamentales requeridos en el proceso para proteger los derechos subjetivos.

Los dos componentes del derecho al debido proceso se desglosan de la siguiente manera: uno de naturaleza formal, que incluye los principios y reglas vinculados a las formalidades establecidas, como la imparcialidad del juez, el procedimiento definido previamente, el derecho de defensa y la obligación de fundamentar las decisiones judiciales. El otro componente, de carácter sustantivo, se relaciona con los estándares de justicia, como

la razonabilidad y proporcionalidad que deben considerarse en todas las decisiones judiciales. El Tribunal Constitucional ha reconocido estos dos aspectos del debido proceso en sus fallos emitidos en los casos 2192-2002-HC/TC (fundamento jurídico 1), 2169-2002-HC/TC (fundamento jurídico 2) y 3392-2004-HC/TC (fundamento jurídico 6).

De forma constante y coherente, el Tribunal Constitucional ha afirmado en el Expediente 4241-2004, Lima, que el derecho fundamental al debido proceso debe ser respetado en todas las instancias y tipos de procedimientos, sin distinción de su índole. Esta postura se sustenta en el principio de prohibición de la arbitrariedad, el cual constituye un elemento fundamental de un Estado democrático constitucional y se alinea con los principios y valores consagrados en la Constitución.

Esto lleva a la conclusión de que el concepto de debido proceso se extiende a las relaciones entre individuos; en otras palabras, se aplica a los procedimientos que puedan surgir en el ámbito de entidades jurídicas de derecho privado. Aunque tienen un origen y naturaleza privados, esto no significa que estén exentos de la obligación de cumplir con los principios, valores y disposiciones constitucionales. Por el contrario, tanto los ciudadanos como las instituciones, tanto públicas como privadas, tienen la responsabilidad de respetarlos. Esta responsabilidad se vuelve aún más relevante cuando se ejerce la facultad disciplinaria sancionadora dentro de estas organizaciones (Ledesma, 2016, págs. 24-25).

De este modo, el concepto de debido proceso se extiende al arbitraje, a las asociaciones civiles (como asociaciones, fundaciones y comités) y a las sociedades comerciales reguladas por la Ley General de Sociedades, entre otras entidades.

En consonancia con las ideas de Ledesma (2016), el Tribunal Constitucional ha determinado que, aunque cada asociación se rige inicialmente por su propio estatuto, el cual

regula su funcionamiento y establece los derechos y obligaciones de sus miembros, dicho estatuto debe estar en conformidad no solo con las normativas del derecho privado, sino sobre todo con la Constitución (pág. 15).

En este contexto, el Expediente 1461-2004, Tumbes, ha afirmado explícitamente que las asociaciones no están exentas de cumplir estrictamente con el derecho fundamental al debido proceso, lo que incluye aspectos como el derecho de defensa, el acceso a la doble instancia, la fundamentación de las resoluciones y otros elementos fundamentales. Deben integrar estos principios en la naturaleza específica de su proceso con el fin de asegurar una aplicación adecuada de su facultad sancionadora.

Sobre este tema, Priori (2019) ofrece algunas breves aclaraciones sobre el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva:

El debido proceso es un derecho que se originó en el sistema anglosajón, mientras que la tutela jurisdiccional efectiva es una noción más característica del sistema romano germánico.

El alcance del debido proceso es amplio y se aplica a diversos ámbitos, no solo al ámbito jurisdiccional. Por otro lado, la tutela jurisdiccional efectiva se centra principalmente en el ámbito jurídico y procesal.

El contenido del debido proceso es incierto debido a su amplia extensión, mientras que el de la tutela jurisdiccional efectiva está más definido.

La expresión “debido proceso” pone énfasis en el proceso en sí mismo, mientras que “tutela jurisdiccional efectiva” se enfoca en la protección que el proceso puede ofrecer.

Basándose en estas consideraciones, se prefiere la expresión “tutela jurisdiccional efectiva”. Más allá de los términos utilizados, es esencial comprender el verdadero contenido de estas instituciones para evitar afectar los principios fundamentales que todo proceso debe incorporar. Por lo tanto, es crucial analizar detalladamente el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Priori, 2019, pág. 81).

En resumen, desde su perspectiva, el debido proceso está intrínsecamente ligado a la tutela jurisdiccional efectiva, y su contenido se refleja en una lista abierta de derechos cuya violación puede afectar la tutela jurisdiccional efectiva.

D. Contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

a) El derecho de acceso a la jurisdicción

Se refiere al derecho otorgado a individuos o entidades, independientemente de si son de carácter público o privado, para buscar una resolución legal a una disputa a través de los tribunales judiciales.

El acceso a la justicia es fundamental para ejercer todos los demás derechos fundamentales vinculados al proceso, ya que sin él se compromete la capacidad de hacer valer cualquier otro derecho relacionado con el proceso, como el derecho a la defensa, a presentar pruebas y a obtener resultados efectivos. Además, constituye la base para la efectividad de otros derechos e intereses reconocidos por el sistema legal, ya sean de índole constitucional, legal o contractual, al garantizar su protección contra cualquier violación o perjuicio (Priori, 2019, pág. 82).

b) El derecho a un juez imparcial predeterminado por ley

El juez, uno de los participantes en el proceso junto con el demandante y el demandado, debe aplicar la ley conforme a los criterios de competencia, como materia, cuantía, grado y territorio, para ejercer su función jurisdiccional. Es crucial que mantenga una total imparcialidad al dictar su sentencia, lo que implica no dejarse influenciar por relaciones pasadas o presentes con alguna de las partes, ni por afinidades políticas, religiosas, culturales u otros factores (imparcialidad subjetiva). Tampoco puede favorecer a ninguna de las partes si el resultado del proceso le brindaría beneficios personales (imparcialidad objetiva). Cualquier desviación de esta imparcialidad sería una infracción del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Coca, 2021).

Por ejemplo, podría presentarse el caso de que el juez sea acreedor de una de las partes en un litigio sobre la propiedad de un activo. En calidad de acreedor, el juez podría tener un interés en asegurar que el patrimonio del deudor no se vea perjudicado, sino más bien aumentado. Esto plantea dudas sobre si su fallo sería imparcial y basado en hechos y leyes, o si estaría influenciado por este interés personal en el resultado de la disputa (Priori, 2019, págs. 92-93).

Por otro lado, la parcialidad subjetiva surge cuando existe una relación especial entre el juez y alguna de las partes que podría afectar su capacidad para emitir un juicio objetivo, ya sea a favor o en contra. Estas situaciones están principalmente vinculadas a relaciones emocionales o afectivas del juez con los involucrados en el proceso (Priori, 2019, pág. 93).

c) El derecho a la defensa

El derecho de defensa, aplicable a la parte demandada en el contexto de un proceso legal, se ejerce mediante la presentación de una respuesta a la demanda o una reconvencción,

respaldada por pruebas adecuadas para refutar las afirmaciones del demandante (Coca, 2021).

Según la interpretación de Priori (2019), el derecho de defensa se define como el derecho de toda persona a ser notificada de un proceso que afecta sus intereses, permitiéndole participar activamente, presentar argumentos y pruebas. Esto garantiza que el juez tome una decisión después de haber escuchado sus argumentos e incluye también el derecho a impugnar las resoluciones que causen perjuicio, siguiendo las disposiciones legales correspondientes (pág. 96).

En resumen, el derecho a la defensa es un derecho de naturaleza compleja que abarca aspectos como el derecho a la notificación, el derecho a presentar argumentos y pruebas, así como el derecho a impugnar decisiones a través de recursos como la reposición, la queja, la apelación y la casación.

d) El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, tal como lo plantea Coca (2021), implica que las partes involucradas tienen el derecho de no experimentar una prolongación excesiva del procedimiento, a menos que haya causas justificables que lo justifiquen. La razón subyacente de este derecho es evitar que el derecho o interés por el cual las partes buscan protección se vuelva irremediable debido a demoras excesivas.

Este derecho busca equilibrar la necesidad de garantizar una tutela efectiva con la posibilidad de llevar a cabo una defensa adecuada. El tiempo es esencial para preparar y presentar argumentos legales, pruebas y recursos de impugnación. Sin embargo, también existe el riesgo de que el transcurso del tiempo pueda afectar la efectividad de la tutela

jurisdiccional. Además, cualquier retraso en el proceso puede generar insatisfacción en una de las partes respecto a su derecho en cuestión (Priori, 2019, pág. 117).

Por lo tanto, el alcance de este derecho no se limita a la mera premisa de un “proceso rápido”. La experiencia histórica ha demostrado que los procesos demasiado veloces pueden resultar en graves violaciones de derechos. Por ende, ni un proceso en el que las partes no puedan ejercer adecuadamente sus derechos, ni un proceso largo en el que la protección llegue demasiado tarde, son satisfactorios (Priori, 2019, pág. 117).

e) El derecho a una resolución que analice y fundamente de manera tanto fáctica como jurídica la protección del derecho sustantivo solicitado

Se refiere al derecho de las partes involucradas en un proceso y a la responsabilidad del juez de garantizar que la sentencia emitida esté respaldada por argumentos sólidos basados en hechos y leyes pertinentes en relación con el asunto o derecho que se presentó inicialmente ante el tribunal (Coca, 2021).

En otras palabras, el proceso judicial debe tener una conclusión definitiva y fundamentada. Las partes involucradas confían en que, al final del proceso, habrá una decisión que aborde la disputa en su totalidad, lo que significa que se emitirá un veredicto en relación con la reclamación presentada. Además, la Constitución exige que esta decisión relativa a la reclamación esté adecuadamente respaldada por una justificación apropiada (Priori, 2019, pág. 118).

f) El derecho a una resolución final e inalterable, también conocido como cosa juzgada

Aunque las partes tienen el derecho de impugnar las decisiones del juez mediante recursos como la reposición, la queja, la apelación y la casación, este derecho no es absoluto y está sujeto a un límite conocido como el principio de la doble instancia. De lo contrario, permitiría impugnar de manera indefinida los actos procesales dictados por el juez, lo que generaría inseguridad jurídica. Cuando una decisión se vuelve definitiva e inalterable y ya no se pueden presentar más recursos impugnatorios, se dice que ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

Según Priori (2019), una decisión con cosa juzgada produce dos tipos de efectos:

Efecto negativo: No se puede volver a presentar la misma pretensión que fue objeto de la decisión que adquirió la calidad de cosa juzgada. Además, no se puede revisar, modificar o anular esta decisión.

Efecto positivo: Lo decidido en relación con la pretensión debe ser respetado por todos. Esto significa que las decisiones con cosa juzgada deben considerarse como un criterio para resolver asuntos relacionados con la controversia ya decidida (pág. 130).

g) El derecho a la efectividad

El proceso comienza con el objetivo de resguardar un derecho. La expectativa es que, al concluir el proceso, la sentencia emitida tenga un efecto directo sobre el derecho material cuya protección motivó el inicio del proceso. Esta constituye la esencia de la efectividad del proceso (Priori, 2019, pág. 132).

La efectividad requiere que la decisión judicial relacionada con la pretensión planteada tenga un impacto real. Por lo tanto, es crucial no solo que las partes tengan el

derecho de hacer cumplir las decisiones judiciales, sino también garantizar su eficacia (Priori, 2019, pág. 132).

E. Jurisprudencia relevante sobre la tutela jurisdiccional efectiva

a) Casación 129-2009, Lima

En esta ocasión, la Corte Suprema estableció el precedente de que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva incluye el derecho a la ejecución de sentencias definitivas. En este caso específico, la parte demandante había obtenido un fallo favorable en un caso de desalojo, pero la parte demandada se negaba a cumplirlo. La Corte Suprema emitió una orden para que la parte demandada acatará la sentencia, resaltando que el derecho a la ejecución de sentencias firmes representa una garantía fundamental dentro del contexto de la tutela jurisdiccional efectiva.

b) Casación 199-2012, Lima

En esta situación, se determinó que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica el derecho a obtener una compensación completa por los daños sufridos. En este caso particular, la demandante fue víctima de un accidente de tráfico causado por la negligencia de un conductor. La Corte Suprema dictaminó que el conductor debía indemnizar a la demandante, resaltando que la reparación integral del daño es un componente esencial de la tutela jurisdiccional efectiva.

c) Casación 2163-2014, Lima

En esta circunstancia, se ratificó que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva incluye la protección de los derechos de los consumidores. En el caso específico, la demandante había comprado un producto defectuoso que le causó daños. La Corte Suprema

ordenó a la empresa vendedora indemnizar a la demandante, resaltando que la protección de los derechos de los consumidores es una garantía fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva.

d) Casación 103-2008, Lima

En esta instancia, la Corte Suprema determinó que la tutela jurisdiccional efectiva abarca el derecho a la presunción de inocencia. En esta situación, el acusado había sido sentenciado por un delito que no había cometido. La Corte Suprema anuló el veredicto condenatorio, enfatizando que el derecho a la presunción de inocencia representa una garantía fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva.

e) Casación 235-2012, Lima

En este escenario, la Corte Suprema determinó que la tutela jurisdiccional efectiva abarca el derecho a un juicio imparcial. En esta situación, el acusado había sido condenado por un delito en un proceso en el que el juez había mostrado parcialidad. La Corte Suprema anuló la sentencia condenatoria, destacando que el derecho a un juicio imparcial representa una garantía fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva.

f) Casación 1217-2014, Lima

En esta instancia, la Corte Suprema determinó que la tutela jurisdiccional efectiva abarca el derecho a la reparación integral del daño causado por el delito. En este caso particular, la víctima de un delito había recibido una compensación del Estado, pero esta compensación resultó insuficiente para cubrir los daños ocasionados. La Corte Suprema ordenó al Estado aumentar la indemnización, subrayando que el derecho a la reparación integral del daño constituye una garantía fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva.

g) Casación 146-2009, Lima

En este caso particular, la Corte Suprema determinó que la tutela jurisdiccional efectiva engloba el derecho a impugnar actos administrativos. La demandante había presentado una impugnación contra un acto administrativo ante el Poder Judicial, pero la sentencia inicial había rechazado su solicitud. La Corte Suprema revocó esta decisión de primera instancia, destacando que el derecho a impugnar actos administrativos representa una garantía fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva.

h) Casación 399-2012, Lima

En esta situación, la Corte Suprema determinó que la tutela jurisdiccional efectiva abarca el derecho a la reparación integral del daño ocasionado por un acto administrativo. La demandante había sufrido perjuicios debido a un acto administrativo, y la Corte Suprema ordenó que el Estado indemnizara a la demandante. En esta decisión, se resaltó que el derecho a la reparación integral del daño es una garantía esencial de la tutela jurisdiccional efectiva.

i) Casación 1239-2014, Lima

En esta instancia, la Corte Suprema determinó que la tutela jurisdiccional efectiva abarca el derecho a la protección de los derechos de los administrados. La demandante había sufrido las consecuencias de un acto administrativo que había infringido sus derechos. La Corte Suprema revocó el acto administrativo, subrayando que el derecho a la protección de los derechos de los administrados es una garantía esencial de la tutela jurisdiccional efectiva.

En resumen, las casaciones citadas anteriormente confirman que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental que abarca diversas garantías, tales como

el acceso a la justicia, la imparcialidad, el debido proceso y la eficacia. Estas garantías desempeñan un papel fundamental en asegurar el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales de los individuos.

1.4. Formulación del problema

¿De qué manera el requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023)?

Preguntas específicas

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan el requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil en relación con los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023)?

¿Cuáles son las implicancias jurídicas que surgen como resultado de la aplicación del requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil para los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023)?

1.5. Objetivos

General

Determinar de qué manera el requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

de los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023).

Específicos

Identificar los fundamentos jurídicos que respaldan el requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil en relación con los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023).

Describir las implicancias jurídicas que surgen como resultado de la aplicación del requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil para los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023).

1.6. Hipótesis

General

El requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil afecta negativamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023), al impedirles acceder a un proceso judicial para modificar o extinguir la pensión alimentaria, sin considerar sus circunstancias particulares ni el principio de proporcionalidad.

Específicas

El requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil se sustenta en el deber legal y moral de cumplir con la pensión alimentaria

antes de solicitar su modificación o extinción, así como en la finalidad de evitar la morosidad y proteger el interés superior del niño.

La aplicación del requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil para los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023) genera implicancias jurídicas negativas, tales como la restricción del acceso a la justicia, la imposibilidad de adecuar la pensión alimentaria a las nuevas circunstancias, la falta de una resolución fundada en derecho y motivada en los hechos, y la vulneración de otros derechos fundamentales.

1.7. Justificación

La investigación encuentra su justificación en tres pilares esenciales: un fundamento teórico sólido, una pertinencia práctica evidente y una metodología apropiada (Álvarez, 2020). Estos elementos respaldan de manera contundente la importancia y la necesidad de abordar el requisito especial de admisibilidad delineado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil en el marco del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. A continuación, cada uno de estos aspectos se desglosará y desarrollará en mayor detalle.

Desde una perspectiva teórica, esta investigación se justifica por la necesidad de analizar en profundidad un aspecto clave del derecho procesal civil y de los derechos humanos. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un principio fundamental consagrado en la Constitución Peruana y en tratados internacionales. Comprender cómo este requisito de admisibilidad afecta este derecho es esencial para fortalecer el sistema de justicia y garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos. La investigación contribuye al cuerpo de conocimientos teóricos en el campo del derecho procesal civil y los derechos

humanos al proporcionar una comprensión más completa y detallada de este requisito en particular y su impacto en el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva.

La justificación práctica se basa en la relevancia de esta investigación para la sociedad y el sistema de justicia peruano. El requisito de admisibilidad puede tener un impacto significativo en la capacidad de las personas para acceder a la justicia y resolver sus disputas legales de manera efectiva y oportuna. En la práctica, este requisito puede funcionar como una barrera para el acceso a la justicia, especialmente para personas con recursos limitados. Comprender cómo opera y su impacto en la práctica es esencial para proponer reformas que puedan mejorar el sistema de justicia civil y garantizar un acceso equitativo a la justicia para todos los ciudadanos. La investigación tiene implicaciones prácticas directas en la toma de decisiones judiciales y en la vida de las personas que se ven afectadas por este requisito en casos reales y actuales.

Desde una perspectiva metodológica, esta investigación emplea un enfoque cualitativo y descriptivo para abordar su objetivo. El enfoque cualitativo se justifica por la necesidad de obtener una comprensión en profundidad del requisito de admisibilidad y su incidencia en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Se basa en el análisis documental de fuentes legales y jurisprudenciales existentes. Este enfoque es apropiado para un estudio de esta naturaleza, ya que no implica manipulación de variables ni experimentación. El análisis documental y la recopilación de datos de fuentes legales y jurisprudenciales permitirán obtener una visión completa y detallada del tema. Se prestará especial atención a la validez y confiabilidad de las fuentes y técnicas de recolección de datos para garantizar la calidad y pertinencia de la información recopilada. La imparcialidad en la interpretación de los datos será un principio rector para asegurar la equidad en el proceso de investigación.

En resumen, la justificación teórica, práctica y metodológica respalda la importancia de esta investigación al abordar un problema legal relevante y buscar mejorar la protección de los derechos de los ciudadanos en el sistema de justicia peruano. La investigación llena un vacío de conocimiento teórico, tiene un impacto práctico directo en la toma de decisiones judiciales y la vida de las personas, y emplea un enfoque metodológico adecuado para alcanzar sus objetivos.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Tipo de investigación

El estudio adopta un enfoque cualitativo y descriptivo, centrado en el análisis del requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil del Perú y su impacto en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Se opta por este enfoque debido a su capacidad para examinar detalladamente el fenómeno jurídico y comprender sus implicaciones en profundidad (Smith, 2018).

Nivel

El nivel de investigación se ubica en el ámbito dogmático y doctrinal, ya que se basa en el análisis crítico de la normativa legal, la jurisprudencia relevante y la doctrina especializada. Esto se justifica porque el objetivo es generar conocimiento teórico y contribuir al debate académico y jurisprudencial (García, 2019).

Alcance

La investigación se circunscribe exclusivamente al área del derecho procesal civil peruano, centrándose en particular en el análisis del requisito de admisibilidad estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil. Se excluye del estudio cualquier otro criterio de admisibilidad y se omite la consideración de procedimientos procesales diferentes a los especificados.

Diseño

El diseño metodológico del estudio es de naturaleza no experimental, prescindiendo de la manipulación de variables y de la ejecución de observaciones o experimentos en un marco controlado. Priorizará la realización de un análisis documental y la compilación de

datos ya disponibles provenientes de fuentes legales y jurisprudenciales para apoyar la investigación.

Población y muestra del estudio

Según lo señalado por López (2004), la población o universo se refiere al conjunto de personas u objetos que se someten a estudio en una investigación. Esta categoría puede abarcar diversas entidades, como individuos, animales, registros médicos, datos de nacimientos, muestras de laboratorio, incidentes viales y otros elementos. En términos más simples, la población representa la totalidad de elementos que se busca comprender o analizar en el contexto de una investigación.

En el contexto de la investigación actual, la población objeto de estudio está conformada por un conjunto de 10 autos admisorios emitidos en el año 2023 por el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca. Es importante destacar que estos documentos se obtuvieron a través del examen de los expedientes tramitados en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca, ubicado en el quinto piso de la dirección Jr. Los Nogales 388, en el distrito, provincia y región de Cajamarca.

Con relación a la muestra, López (2004) explica que se refiere a una porción o subconjunto del universo o población que será objeto de estudio en la investigación. Para determinarla, se emplean diversos métodos y técnicas, como fórmulas y razonamiento lógico, entre otros. Es crucial que la muestra sea seleccionada de forma representativa para que pueda reflejar adecuadamente las características y propiedades de la población que se está analizando.

En el presente estudio, la muestra está compuesta por toda la población, esto es, 10 autos admisorios emitidos por el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca en

el año 2023, relativos a solicitudes de variación, modificación o exoneración de obligaciones alimentarias.

El tipo de muestreo utilizado en esta investigación es no probabilístico, un enfoque en el cual no todas las unidades de la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionadas, por lo que a menudo se le conoce como muestreo por conveniencia. En este enfoque no se utiliza un proceso aleatorio y no se asignan probabilidades conocidas a la selección de cada unidad o elemento de la población.

Específicamente, en este estudio se ha empleado un muestreo no probabilístico intencional. En este método, el investigador tiene la capacidad de elegir deliberadamente los elementos que formarán parte de la muestra en función de los objetivos de la investigación, seleccionando unidades que sean representativas de la población de interés. La decisión de qué unidades se incluirán en la muestra se basa en el juicio y la percepción del investigador (López, 2004).

La selección de la muestra se ha realizado considerando el objetivo general de la investigación, que consiste en determinar de qué manera el requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023).

Técnicas e instrumentos

Según Rojas (2011), en el ámbito de la investigación, se consideran fuentes de información como Unidades Conservatorias de Información. Estas fuentes pueden abarcar diversas formas, como personas, instituciones, documentos, bibliografías, publicaciones, tesis, bases de datos y recursos electrónicos. Su función principal es almacenar y preservar

información de relevancia, lo que significa que un documento consta tanto de su formato físico como del contenido informativo que contiene. Por tanto, las técnicas de investigación documental se aplican principalmente a documentos que contienen texto, como libros, artículos de revistas, informes de entrevistas y notas de observación directa (p. 281).

En este contexto, el presente trabajo ha empleado la técnica de observación documental, ya que su muestra está compuesta por documentos específicos, concretamente autos admisorios emitidos por el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca durante el año 2023. De esta manera, la información extraída de estos documentos ha sido fundamental para el logro de los objetivos de esta investigación.

En la presente investigación, se empleó la guía de observación documental como instrumento de estudio. Esta elección se basa en la necesidad de analizar documentos específicos, en este caso, autos de calificación de demanda, emitidos por el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca en el año 2023. La guía de observación documental se reveló como un recurso efectivo para la recopilación de información relativa a las características tanto formales como sustanciales de dichos autos. Cabe destacar que este instrumento cumple con los estándares de fiabilidad y validez necesarios para respaldar la calidad de los datos obtenidos en el estudio.

Recolección de datos

La recopilación de datos en este estudio constó de tres etapas distintas:

En primer lugar, se inició con la selección del tema de investigación, que se centra en el análisis del tratamiento jurídico del requisito especial de admisibilidad estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Este requisito, que exige al demandante que busca la modificación o

extinción de la pensión alimentaria demostrar el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, ha suscitado preocupación por posibles vulneraciones al derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. La investigación se llevó a cabo en un contexto jurídico específico, en el ámbito del Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca.

En segundo lugar, se procedió a la obtención de los documentos relevantes. Esto implicó la coordinación directa con la especialista de causas del Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca, Elva Janeth Domínguez Castañeda, para revisar los casos en curso y realizar copias de los autos de calificación de demanda relacionados con solicitudes de modificación, variación, exoneración y prorrateo de la obligación alimentaria. Esta revisión se programó para llevarse a cabo el 16 de octubre de 2023, a las 12:00 p. m.

En tercer lugar, el 16 de octubre de 2023, a las 12:00 p. m., se efectuó una visita al despacho del Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca. Durante la visita, se observó que la mayoría de los procesos tramitados estaban relacionados con la exoneración de la obligación alimentaria. Luego, se solicitó permiso para revisar los expedientes en curso y efectuar copias de los autos de calificación de demanda. Una vez concluida la copia de los documentos, los expedientes se devolvieron en su estado original, y se garantizó a la especialista de causas que la información recopilada se mantendría intacta y sin alteraciones.

Análisis de datos

En cuanto al tratamiento y análisis de datos en este estudio, se procedió a realizar una revisión detallada de los 10 autos de calificación de demanda emitidos por el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca en el año 2023. Cada auto fue sometido a un escrutinio exhaustivo que abarcó sus secciones expositiva, considerativa y resolutive. Esta evaluación permitió la identificación de las partes involucradas, es decir, el demandante, el

demandado y el tema de la demanda. Además, se analizaron en detalle los considerandos relativos a la admisión de la demanda, con el propósito de verificar el cumplimiento del requisito especial estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil. Del mismo modo, se procedió a examinar la sección resolutive de cada auto con el fin de determinar si la demanda fue admitida o inadmiteda.

El método de análisis empleado se basó en un enfoque comparativo, que implicó la extracción de los puntos resueltos en cada auto y la revisión de los considerandos relacionados con la calificación de la demanda. Posteriormente, se llevaron a cabo comparaciones entre los autos para identificar similitudes y diferencias significativas.

Aspectos éticos

En el marco de esta investigación, se han seguido rigurosamente las directrices establecidas por las “Normas APA, 7ma edición” con el propósito de asegurar una redacción y citación precisas de las fuentes consultadas. Se ha llevado a cabo una atribución adecuada de las ideas de otros autores que han servido como pilares para la comprensión de la problemática vinculada al requisito especial de admisibilidad delineado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su repercusión en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023). Además, la estructura y la presentación del trabajo se han adecuado conforme a las directrices estipuladas por las Normas APA.

En segundo lugar, los autos de calificación de demanda que forman parte de este estudio fueron obtenidos mediante una colaboración acordada entre el investigador y la especialista de causas del Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca. Desde el

inicio, se estableció que estos autos desempeñarían un papel integral en la investigación, aportando así a un análisis exhaustivo y profundo.

En tercer lugar, es imperativo resaltar que la información contenida en los autos emitidos por el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca no ha sido objeto de alteraciones ni modificaciones de ninguna índole. Se ha preservado en su forma original, manteniendo su integridad y veracidad.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En el presente capítulo, se expondrán los resultados obtenidos a partir del análisis de los 10 autos de calificación de demanda emitidos por el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca durante el año 2023. Esta revisión exhaustiva se ha llevado a cabo empleando la técnica de observación documental, respaldada por la guía de observación documental como instrumento. Estos resultados se enmarcan en los objetivos generales y específicos definidos en la introducción de esta investigación.

Objetivo general: Determinar de qué manera el requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023).

Tabla 1

Resultados con relación al objetivo general

Expediente	Tipo de resolución y fecha de expedición	Identificación de las partes	Materia	Fundamento de inadmisión o admisión	Hallazgo (resolución del auto)
<u>00081-2023-0-0601-JP-FC-03</u>	Auto de calificación de demanda, recaído en la resolución uno, de fecha 8 de marzo de 2023.	Demandante: Ruven Orlando Alcántara Ocón. Demandado: Yessica Liset Alcántara Salinas.	Exoneración de alimentos.	Del escrito de demanda y sus anexos, se verifica que la parte demandante solicita exoneración de alimentos; no obstante, incurre en el siguiente defecto:	Declarar inadmisibles la demanda interpuesta por Ruven Orlando Alcántara Ocón contra Yessica Liset Alcántara Salinas sobre exoneración de alimentos.

				<p>No ha acreditado encontrarse al día en los pagos de la pensión alimentos, omitiendo dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 565-A° del Código Procesal Civil.</p>	
<p><u>00312-2023-0-0601-JP-FC-03</u></p>	<p>Auto de calificación de demanda, recaído en la resolución uno, de fecha 27 de marzo de 2023.</p>	<p>Demandante: Gilmer Abraham Murillo Saldaña. Demandado: María Sandra Murillo Palomino.</p>	<p>Exoneración de alimentos.</p>	<p>Del escrito de demanda y sus anexos que anteceden, se verifica que la parte demandante solicita exoneración de alimentos; no obstante, incurre en el siguiente defecto: No ha acreditado encontrarse al día en los pagos de la pensión alimentos, pues si bien el accionante ha citado el Pleno Jurisdiccional – Ica, con la finalidad de flexibilizar el requisito que establece el artículo 565-A del Código Procesal Civil; sin embargo, ello no es suficiente, por</p>	<p>Declarar inadmisibles la demanda interpuesta por Gilmer Abraham Murillo Saldaña contra María Sandra Murillo Palomino sobre exoneración de alimentos.</p>

El requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)

cuanto no ha
acreditado
encontrarse en una
situación de
vulnerabilidad.

<p>01303-2023-0-0601-JP-FC-03</p>	<p>Auto de calificación de demanda, recaído en la resolución uno, de fecha 8 de agosto de 2023.</p>	<p>Demandante: Elio Novel Burgos Vargas. Demandado: Mariela Burgos Vera y Elio Simón Burgos Vera.</p>	<p>Exoneración de alimentos.</p>	<p>El demandante ha respaldado su legitimidad para llevar a cabo esta acción con la jurisprudencia del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Ica y la Sentencia de Casación 158-2002 de Puno, lo que constituye una sólida base legal para su actuación.</p>	<p>Admítase a trámite la demanda interpuesta por Elio Novel Burgos Vargas, contra sus hijos Leyla Mariela Burgos Vera y Elio Simón Burgos Vera, sobre exoneración de alimentos, en la vía de proceso sumarísimo.</p>
<p>00562-2023-0-0601-JP-FC-03</p>	<p>Auto de calificación de demanda, recaído en la resolución uno, de fecha 27 de abril de 2023.</p>	<p>Demandante: José Diner Jara Puertas. Demandado: Francisco Javier Jara Rodríguez.</p>	<p>Exoneración de alimentos.</p>	<p>El demandante ha respaldado su legitimidad para llevar a cabo esta acción con la jurisprudencia del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Ica y la Sentencia de Casación 158-2002 de Puno, lo que constituye una sólida base legal para su actuación.</p>	<p>Admítase a trámite la demanda interpuesta por José Diner Jara Puertas, sobre exoneración de pensión alimenticia, contra Francisco Javier Jara Rodríguez, en la vía de proceso sumarísimo.</p>

01451-2023-0-0601-JP-FC-03	Auto de calificación de demanda, recaído en la resolución uno, de fecha 5 de septiembre de 2023.	Demandante: Fernando Luicho Ñontol. Demandado: Marilyn Yoveliz Paucarina Franco.	Exoneración de alimentos.	El demandante ha respaldado su legitimidad para llevar a cabo esta acción con la jurisprudencia del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Ica y la Sentencia de Casación 158-2002 de Puno, lo que constituye una sólida base legal para su actuación.	Admítase a trámite la demanda interpuesta por Fernando Luicho Ñontol, sobre exoneración de pensión alimenticia, contra su hija Marilyn Yoveliz Paucarina Franco, en la vía de proceso sumarísimo.
01143-2023-0-0601-JP-FC-03	Auto de calificación de demanda, recaído en la resolución uno, de fecha 6 de julio de 2023.	Demandante: Santos Diaz Cabanillas. Demandado: Ruth Noemi Diaz Bardales.	Exoneración de alimentos	El demandante ha respaldado su legitimidad para llevar a cabo esta acción con la jurisprudencia del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Ica y la Sentencia de Casación 158-2002 de Puno, lo que constituye una sólida base legal para su actuación.	Admítase a trámite la demanda interpuesta por Santos Diaz Cabanillas, sobre exoneración de pensión alimenticia, contra su hija Ruth Noemi Diaz Bardales, en la vía de proceso sumarísimo.
01563-2023-0-0601-JP-FC-03	Auto de calificación de demanda, recaído en la	Demandante: Jorge Antonio Alcalde Torres.	Exoneración de alimentos	El demandante ha respaldado su legitimidad para llevar a cabo esta	Admítase a trámite la demanda interpuesta por Jorge Antonio

El requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)

resolución uno, de fecha 19 de septiembre de 2023. Demandado: Miluska Madeley Alcalde Gutiérrez acción con la Alcalde Torres, jurisprudencia del sobre exoneración Pleno de pensión Jurisdiccional alimenticia, contra Distrital de Familia su hija Miluska de Ica y la Madeley Alcalde Sentencia de Gutiérrez, en la vía Casación 158-2002 de proceso de Puno, lo que sumarísimo. constituye una sólida base legal para su actuación.

01234-2023-0-0601-JP-FC-03 Auto de Demandante: Exoneración De la revisión de la Declarar calificación Juan Requelme de demanda, Ocas alimentos. De la revisión de la demanda, se inadmisible la de demanda, Ocas alimentos. observa que el demanda interpuesta accionante solicita por Juan Requelme como pretensión Ocas; sobre pensión principal la de alimentos, en exoneración de contra de Luis alimentos y, como Gustavo Requelme pretensión Quiliche; en subordinada, la consecuencia, reducción de concédase a la alimentos para su accionante el plazo hijo Luis Gustavo de tres días hábiles Requelme Quiliche. para que subsane la Sin embargo, el omisión advertida demandante ha en la parte omitido señalar la considerativa de la dirección presente resolución, domiciliaria del bajo apercibimiento, demandado, en caso de además de no incumplimiento de presentar la rechazarse su constancia de que demanda y este esté al día en el ordenarse el archivo pago de las

El requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)

pensiones del presente alimenticias. Esta expediente. última documentación es un requisito indispensable para la admisión de la demanda, especialmente cuando se está solicitando como pretensión subordinada la reducción de alimentos.

<p>00959-2023-0-0601-JP-FC-03</p>	<p>Auto de calificación de demanda, recaído en la resolución uno, de fecha 12 de junio de 2023.</p>	<p>Demandante: Jorge Rojas Quispe. Demandado: Jorge Rojas Torres.</p>	<p>Exoneración de alimentos.</p>	<p>El demandante ha respaldado su legitimidad para llevar a cabo esta acción con la jurisprudencia del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Ica y la Sentencia de Casación 158-2002 de Puno, lo que constituye una sólida base legal para su actuación.</p>	<p>Admítase a trámite la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por Jorge Rojas Quispe, contra Jorge Rojas Torres, en la vía de proceso sumarísimo.</p>
<p>01659-2023-0-0601-JP-FC-03</p>	<p>Auto de calificación de demanda, recaído en la resolución uno, de</p>	<p>Demandante: Segundo Gregorio Limay Huatay.</p>	<p>Extinción de alimentos</p>	<p>El accionante ha interpuesto una demanda de exoneración de alimentos relación</p>	<p>Declarar inadmisibles la demanda interpuesta por Segundo Gregorio Limay Huatay sobre</p>

fecha 4 de
octubre de
2023.

Demandado:
Deyvis Rubén
Limay
Castrejón

El requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)

Expediente N° 458-2015, que se encuentra en trámite ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca. Sin embargo, no ha adjuntado la constancia que demuestre que está al día en el cumplimiento de su obligación alimentaria hasta la fecha de presentación de la demanda. Es importante señalar que el artículo 565°-A del Código Procesal Civil establece esta obligación y es de aplicación obligatoria para aquellos sujetos a los que se dirige dicha disposición legal.

exoneración de alimentos; en consecuencia, concédase al demandante el plazo de cinco días para que subsane las omisiones advertidas en la parte considerativa e la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de su demanda y ordenar el archivo del expediente.

En este contexto, al actuar de manera objetiva y razonable, se puede concluir que el demandante no ha proporcionado

El requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)

evidencia de estar al día en el pago de la pensión alimenticia establecida en el Expediente 458-2015 hasta la fecha en que presentó la demanda. Aunque el demandante argumenta que se debe aplicar la norma de rango constitucional (control difuso) y garantizar su derecho al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, es importante recordar que el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia, en su sesión del 15 de junio de 2018, estableció que el juez debe evaluar la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil en cada caso concreto, considerando variables como la calidad de adulto mayor o la situación

El requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)

de vulnerabilidad
del obligado.

En el presente caso,
no se han
identificado las
condiciones
necesarias que
justifiquen la
admisión de la
demanda sin el
cumplimiento de
este requisito de
admisibilidad, por
lo que se hace
necesario que el
demandante
proporcione la
constancia de no
adeudo como parte
de su solicitud.

Nota. La tabla muestra los hallazgos con relación al objetivo general.

En el conjunto de resoluciones emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca durante el año 2023, se presentan múltiples instancias de demandas de exoneración de alimentos. Estas resoluciones buscan esclarecer la influencia del requisito de admisibilidad especial, prescrito en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, sobre el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva de los sujetos obligados a proveer alimentos.

Se ha constatado que el proceso de evaluación de las demandas se basa en la verificación del cumplimiento del pago puntual de la pensión alimenticia, conforme lo dicta el mencionado artículo. Las demandas que no presentan prueba de estar al corriente con dichos pagos son rechazadas por inadmisibles.

En ciertos casos, los demandantes han intentado justificar su derecho a proceder con la acción legal, citando jurisprudencia del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Ica y la Sentencia de Casación 158-2002 de Puno. Sin embargo, tales referencias no han sido consideradas suficientes para cumplir con el requisito en cuestión.

En conclusión, se destaca que el cumplimiento del requisito de estar al día con el pago de la pensión alimenticia, tal como lo estipula el artículo 565-A del Código Procesal Civil, es determinante para la admisión de las demandas de exoneración de alimentos. Aquellas demandas que no satisfacen este criterio son declaradas inadmisibles, lo cual subraya la importancia del mantenimiento de la documentación adecuada y el acatamiento de los requisitos legales pertinentes en estos procedimientos.

Objetivo específico 1: Identificar los fundamentos jurídicos que respaldan el requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil en relación con los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023).

Tabla 2

Resultados con relación al objetivo específico 1

Expediente	Tipo de resolución y fecha de expedición	Identificación de las partes	Materia	Hallazgo (fundamento del auto)
<u>00081-2023-0-0601-JP-FC-03</u>	Auto de calificación de demanda, recaído en la resolución uno,	Demandante: Ruven Orlando Alcántara Ocón. Demandado: Yessica Liset	Exoneración de alimentos.	Del escrito de demanda y sus anexos que anteceden, se verifica que la parte demandante solicita exoneración de alimentos; no

	de fecha 8 de marzo de 2023.	Alcántara Salinas.		obstante, incurre en el siguiente defecto:
				<p>No ha acreditado encontrarse al día en los pagos de la pensión alimentos, omitiendo dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil; debiendo adjuntar la parte accionante su constancia de no adeudo hasta la fecha o día anterior a la incoación de la demanda que nos ocupa.</p> <p>Asimismo, deberá adjuntar Boucher de pago por concepto de notificación y por ofrecimiento de pruebas, ya que, si bien lo ha señalado en el rubro de anexos; sin embargo, no los ha adjuntado.</p>
<p><u>00312-2023-0-0601-JP-FC-03</u></p>	Auto de calificación de demanda, recaído en la resolución uno, de fecha 27 de marzo de 2023.	<p>Demandante: Gilmer Abraham Murillo Saldaña.</p> <p>Demandado: María Sandra Murillo Palomino.</p>	Exoneración de alimentos.	<p>Del escrito de demanda y sus anexos que anteceden, se verifica que la parte demandante solicita exoneración de alimentos; no obstante, incurre en el siguiente defecto:</p> <p>No ha acreditado encontrarse al día en los pagos de la pensión alimentos, pues si bien el accionante ha citado el Pleno Jurisdiccional – Ica, con la finalidad de flexibilizar el requisito que establece el artículo 565-A del Código Procesal Civil; sin embargo, ello no es suficiente, por cuanto no ha acreditado encontrarse en una situación de vulnerabilidad. En ese sentido, el accionante deberá adjuntar su constancia de no adeudo hasta la</p>

El requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)

fecha o día anterior a la incoación de la demanda que nos ocupa.

Asimismo, no acredita la preexistencia del proceso primigenio sobre alimentos donde el recurrente tiene la condición de demandado, por lo que, deberá acreditar la existencia de dicho proceso, presentado el recaudo que estime pertinente.

<p><u>01659-2023-</u> <u>0-0601-JP-</u> <u>FC-03</u></p>	<p>Auto de Demandante: Extinción de calificación de Segundo alimentos demanda, Gregorio Limay recaído en la Huatay. resolución uno, Demandado: de fecha 4 de Deyvis Rubén octubre de Limay Castrejón 2023.</p>	<p>La omisión en que ha incurrido la demanda de exoneración de alimentos, es causal de inadmisibilidad, susceptible de ser subsanada, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 426, inc. 1 y 2, del Código Procesal Civil la; y en el presente caso por mandato expreso del artículo 565-A del Código Procesal Civil, es requisito para la admisión de la demanda, que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria, en consecuencia deberá adjuntar la documental pertinente, que cree convicción suficiente en el Juzgador que el demandante se encuentra al día en el pago de la pensión de alimentos.</p>
---	--	--

Nota. En la tabla se muestra los considerandos del por qué se inadmitió las demandas de exoneración de obligación alimentaria.

Los resultados de los tres casos analizados en relación al objetivo específico 1 indican que el requisito de acreditar que el demandante esté al día en los pagos de la pensión

alimentaria es un elemento fundamental en los procesos judiciales relacionados con alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca en 2023.

El artículo 565-A del Código Procesal Civil es citado como la normativa que establece este requisito, y se subraya su importancia en el proceso de admisibilidad de las demandas relacionadas con alimentos. La no acreditación de cumplir con este requisito se considera una causa de inadmisibilidad de la demanda, lo que significa que el juzgado no procederá a tramitar la solicitud de exoneración o extinción de alimentos hasta que se cumpla con esta condición.

En los casos analizados, se observa que los demandantes no han cumplido con este requisito, y se les ha requerido que presenten una constancia de no adeudo de la pensión alimentaria, hasta la fecha de presentación de la demanda o el día anterior, como medio de acreditar su cumplimiento. Además, en uno de los casos, se exige la acreditación de la preexistencia de un proceso primigenio sobre alimentos.

En resumen, estos resultados reflejan que el cumplimiento del requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil es un aspecto clave en los procedimientos legales relacionados con exoneración o extinción de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca en 2023. La no acreditación de este requisito puede llevar a la inadmisibilidad de la demanda, lo que subraya la importancia de seguir los procedimientos legales precisos en estos casos.

Objetivo Específico 2: Describir las implicancias jurídicas que surgen como resultado de la aplicación del requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil para los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023).

Tabla 3

Resultados con relación al objetivo específico 2

Expediente	Tipo de resolución y fecha de expedición	Identificación de las partes	Materia	Fundamento de inadmisión o admisión	Hallazgo (resolución del auto)	Subsanación
<u>00081-2023-0-0601-JP-FC-03</u>	Auto de calificación de demanda, recaído en la resolución uno, de fecha 8 de marzo de 2023.	Demandante: Ruven Orlando Alcántara Demandado: Yessica Liset Alcántara Salinas.	Exoneración de alimentos.	Del escrito de demanda y sus anexos que anteceden, se verifica que la parte demandante solicita exoneración de alimentos; no obstante, incurre en el siguiente defecto: No ha acreditado encontrarse al día en los pagos de la pensión alimentos, omitiendo dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 565-A° del Código Procesal	Declarar inadmisibles la demanda interpuesta por Ruven Orlando Alcántara Ocón contra Yessica Liset Alcántara Salinas sobre exoneración de alimentos.	Mediante resolución 2, se admitió a trámite la demanda, por cuanto el demandante subsana la omisión.

Civil.

<p><u>00312-</u> Auto de Demandante: Exoneració <u>2023-0-</u> calificació Gilmer n de <u>0601-JP-</u> n de Abraham alimentos. <u>FC-03</u> demanda, Murillo recaído en Saldaña. la Demandado: resolución María Sandra uno, de Murillo fecha 27 Palomino. de marzo de 2023.</p>	<p>Del escrito de Declarar Subsano demanda y sus inadmisible la omisión anexos que demanda antecedentes, se interpuesta por verifica que la Gilmer parte Abraham demandante Murillo solicita Saldaña contra exoneración María Sandra de alimentos; Murillo no obstante, Palomino incurre en el sobre siguiente exoneración de defecto: No ha alimentos. acreditado encontrarse al día en los pagos de la pensión alimentos, pues si bien el accionante ha citado el Pleno Jurisdiccional – Ica, con la finalidad de flexibilizar el requisito que establece el artículo 565-A del Código Procesal Civil; sin embargo, ello</p>
---	--

El requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)

no es suficiente, por cuanto no ha acreditado encontrarse en una situación de vulnerabilidad .

<p>01303-2023-0601-JP-FC-03</p>	<p>Auto de calificación de demanda, recaído en la resolución uno, de fecha 8 de agosto de 2023.</p>	<p>Demandante: Elio Novel Burgos Vargas. Demandado: Mariela Burgos Vera y Elio Simón Burgos Vera.</p>	<p>Exoneración de alimentos.</p>	<p>El demandante ha respaldado su legitimidad para llevar a cabo esta acción con la jurisprudencia del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Ica y la Sentencia de Casación 158-2002 de Puno, lo que constituye una sólida base legal para su actuación.</p>	<p>Admítase a trámite la demanda interpuesta por Elio Novel Burgos Vargas, contra sus hijos Leyla Mariela Burgos Vera y Elio Simón Burgos Vera, sobre exoneración de alimentos, en la vía de proceso sumarísimo.</p>
<p>00562-2023-0601-JP-FC-03</p>	<p>Auto de calificación de demanda, recaído en la resolución uno, de</p>	<p>Demandante: José Diner Jara Puertas. Demandado: Francisco Javier Jara Rodríguez.</p>	<p>Exoneración de alimentos.</p>	<p>El demandante ha respaldado su legitimidad para llevar a cabo esta acción con la jurisprudencia</p>	<p>Admítase a trámite la demanda interpuesta por José Diner Jara Puertas, sobre exoneración de pensión</p>

El requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)

fecha 27
de abril de
2023.

del Pleno alimenticia,
Jurisdiccional contra
Distrital de Francisco
Familia de Ica Javier Jara
y la Sentencia Rodríguez, en
de Casación la vía de
158-2002 de proceso
Puno, lo que sumarísimo.
constituye una
sólida base
legal para su
actuación.

<p>01451- 2023-0- 0601-JP- FC-03</p>	<p>Auto de calificació n de demanda, recaído en la resolución uno, de fecha 5 de septiembre de 2023.</p>	<p>Demandante: Fernando Luicho Ñontol. Demandado: Marilyn Yoveliz Paucarina Franco.</p>	<p>Exoneració n de alimentos.</p>	<p>El demandante ha respaldado su legitimidad para llevar a cabo esta acción con la jurisprudencia del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Ica y la Sentencia de Casación 158-2002 de Puno, lo que constituye una sólida base legal para su actuación.</p>	<p>Admítase a trámite la demanda interpuesta por Fernando Luicho Ñontol, sobre exoneración de pensión alimenticia, contra su hija Marilyn Yoveliz Paucarina Franco, en la vía de proceso sumarísimo.</p>
<p>01143- 2023-0- 0601-JP- FC-03</p>	<p>Auto de calificació n de demanda, recaído en</p>	<p>Demandante: Santos Diaz Cabanillas.</p>	<p>Exoneració n de alimentos</p>	<p>El demandante ha respaldado su legitimidad para llevar a</p>	<p>Admítase a trámite la demanda interpuesta por Santos Diaz</p>

El requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)

la resolución uno, de fecha 6 de julio de 2023.

Demandado:
Ruth Noemi Diaz Bardales.

cabo esta Cabanillas, acción con la sobre jurisprudencia exoneración de del Pleno pensión Jurisdiccional alimenticia, Distrital de contra su hija Familia de Ica Ruth Noemi y la Sentencia Diaz Bardales, de Casación en la vía de 158-2002 de proceso Puno, lo que sumarísimo. constituye una sólida base legal para su actuación.

01563-2023-0-0601-JP-FC-03

Auto de calificación de demanda, recaído en la resolución uno, de fecha 19 de septiembre de 2023.

Demandante:
Jorge Antonio Alcalde Torres.

Demandado:
Miluska Madeley Alcalde Gutiérrez

Exoneración de alimentos

El demandante ha respaldado su legitimidad para llevar a cabo esta acción con la jurisprudencia del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Ica y la Sentencia de Casación 158-2002 de Puno, lo que constituye una sólida base legal para su actuación.

Admítase a trámite la demanda interpuesta por Jorge Antonio Alcalde Torres, sobre exoneración de pensión alimenticia, contra su hija Miluska Madeley Alcalde Gutiérrez, en la vía de proceso sumarísimo.

<p><u>01234-2023-0-0601-JP-FC-03</u></p>	<p>Auto de calificación de demanda, recaído en la resolución uno, de fecha 1 de agosto de 2023.</p>	<p>Demandante: Juan Requelme Ocas</p> <p>Demandado: Luis Gustavo Requelme Quiliche</p>	<p>Exoneración de alimentos.</p>	<p>De la revisión de la demanda, se observa que el accionante solicita como pretensión principal la exoneración de alimentos y, como pretensión subordinada, la reducción de alimentos para su hijo Luis Gustavo Requelme Quiliche. Sin embargo, el demandante ha omitido señalar la dirección domiciliaria del demandado, además de no presentar la constancia de que este esté o al día en el pago de las pensiones alimenticias. Esta última documentación</p>	<p>Declarar la inadmisibilidad de la demanda interpuesta por Juan Requelme Ocas; sobre la pensión de alimentos, en contra de Luis Gustavo Requelme Quiliche; en consecuencia, concédase a la accionante el plazo de tres días hábiles para que subsane la omisión advertida en la parte considerativa de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de rechazar su demanda y ordenarse el archivo del presente expediente.</p>	<p>Mediante resolución 2, se admitió a trámite la demanda, por cuanto el demandante subsana la omisión.</p>
---	---	--	----------------------------------	---	--	---

El requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)

n es un
requisito
indispensable
para la
admisión de la
demanda,
especialmente
cuando se está
solicitando
como
pretensión
subordinada la
reducción de
alimentos.

<p>00959-2023-0-0601-JP-FC-03</p>	<p>Auto de calificación de demanda, recaído en la resolución uno, de fecha 12 de junio de 2023.</p>	<p>Demandante: Jorge Rojas Quispe. Demandado: Jorge Rojas Torres.</p>	<p>Exoneración de alimentos.</p>	<p>El demandante ha respaldado su legitimidad para llevar a cabo esta acción con la jurisprudencia del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Ica y la Sentencia de Casación 158-2002 de Puno, lo que constituye una sólida base legal para su actuación.</p>	<p>Admítase a trámite la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por Jorge Rojas Quispe, contra Jorge Rojas Torres, en la vía de proceso sumarísimo.</p>	<p></p>
<p><u>01659-2023-0-</u></p>	<p>Auto de calificación de demanda</p>	<p>Demandante: Segundo Gregorio</p>	<p>Extinción de alimentos</p>	<p>El accionante ha interpuesto una demanda</p>	<p>Declarar inadmisibles la demanda</p>	<p>Mediante resolución dos, concede</p>

0601-JP- demanda, Limay
FC-03 recaído en Huatay.
la Demandado:
resolución Deyvis
uno, de Rubén Limay
fecha 4 de Castrejón
octubre de
2023.

El requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)

de interpuesta por plazo
exoneración Segundo excepcional
de alimentos Gregorio para
en relación al Limay Huatay subsanar.
Expediente N° sobre
458-2015, que exoneración de
se encuentra alimentos; en
en trámite consecuencia,
ante el Tercer concédase al
Juzgado de demandante el
Paz Letrado plazo de cinco
de Cajamarca. días para que
Sin embargo, subsane las
no ha omisiones
adjuntado la advertidas en
constancia la parte
que demuestre considerativa e
que está al día la presente
en el resolución,
cumplimiento bajo
de su apercibimiento
obligación , en caso de
alimentaria incumpliment
hasta la fecha o de
de rechazarse su
presentación demanda y
de la ordenar el
demanda. Es archivo del
importante expediente.
señalar que el
artículo 565°-
A del Código
Procesal Civil
establece esta
obligación y
es de
aplicación

El requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)

obligatoria
para aquellos
sujetos a los
que se dirige
dicha
disposición
legal.

En este
contexto, al
actuar de
manera
objetiva y
razonable, se
puede
concluir que
el demandante
no ha
proporcionado
o evidencia de
estar al día en
el pago de la
pensión
alimenticia
establecida en
el Expediente
458-2015
hasta la fecha
en que
presentó la
demanda.

Aunque el
demandante
argumenta
que se debe
aplicar la
norma de
rango

El requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)

constitucional
(control
difuso) y
garantizar su
derecho al
acceso a la
tutela
jurisdiccional
efectiva, es
importante
recordar que
el Pleno
Jurisdiccional
Nacional de
Familia, en su
sesión del 15
de junio de
2018,
estableció que
el juez debe
evaluar la
aplicación del
artículo 565-A
del Código
Procesal Civil
en cada caso
concreto,
considerando
variables
como la
calidad de
adulto mayor
o la situación
de
vulnerabilidad
del obligado.

El requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)

En el presente caso, no se han identificado las condiciones necesarias que justifiquen la admisión de la demanda sin el cumplimiento de este requisito de admisibilidad, por lo que se hace necesario que el demandante proporcione la constancia de no adeudo como parte de su solicitud.

Nota. La tabla muestra los hallazgos con relación al objetivo específico 2.

El examen de las resoluciones judiciales, en relación con el propósito de dilucidar las consecuencias jurídicas derivadas de la implementación del requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil para los sujetos obligados a prestar alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca en 2023, revela diversas conclusiones:

Cumplimiento del requisito: Según lo dictado por el artículo 565-A del Código Procesal Civil, se establece una condición específica para las solicitudes de exoneración de

alimentos, que consiste en demostrar que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de la pensión alimenticia. Las resoluciones indican que las solicitudes que no cumplen con esta condición son automáticamente consideradas inadmisibles.

Jurisprudencia como sustento: Varios solicitantes han intentado fundamentar su derecho a iniciar la acción de exoneración de alimentos invocando jurisprudencia del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Ica y la Sentencia de Casación N° 158-2002 de Puno. No obstante, este razonamiento, en la mayoría de los casos, no ha sido suficiente para cumplir con la exigencia de estar al día con los pagos.

Oportunidad de subsanación: En distintas instancias, a los solicitantes se les ha brindado la posibilidad de rectificar la falta de comprobación de estar al corriente con el pago de la pensión alimenticia. A estos efectos, se les concede un plazo para presentar la documentación requerida. Este mecanismo de subsanación permite a los solicitantes enmendar errores en sus peticiones y prevenir que sean rechazadas por inadmisibilidad.

Evaluación individualizada: A pesar de los planteamientos de algunos solicitantes respecto a la aplicabilidad del control difuso y su derecho al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, las resoluciones subrayan que la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil se lleva a cabo de forma individualizada. Se toman en cuenta aspectos como la condición de adulto mayor y la vulnerabilidad del obligado antes de considerar la admisión de una solicitud sin el cumplimiento de dicho requisito.

En síntesis, las implicaciones jurídicas del cumplimiento del requisito de estar al día con el pago de la pensión alimenticia, conforme al artículo 565-A del Código Procesal Civil, son de gran relevancia. Los solicitantes deben enfocarse detenidamente en este requisito y proveer la documentación pertinente para evitar que sus peticiones sean desestimadas por

inadmisibilidad. Mientras que la jurisprudencia y los argumentos legales pueden apoyar su posición, no reemplazan la obligación de satisfacer los requisitos legales estipulados. La valoración de cada caso se efectúa de manera individual, teniendo en cuenta las circunstancias particulares antes de permitir la admisión de una solicitud que no cumpla con este requisito esencial.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Discusión

En la elaboración de esta sección, se tomaron en cuenta tanto los antecedentes nacionales como internacionales, que consistieron en investigaciones previas relacionadas con el tema de estudio actual. Además, se procedió a analizar minuciosamente los resultados obtenidos con el propósito de llevar a cabo la discusión en consonancia con los objetivos establecidos en el capítulo introductorio.

Conforme al objetivo general: Determinar de qué manera el requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023).

Los antecedentes de esta investigación abarcan tanto estudios a nivel nacional como algunos de carácter internacional, los cuales se enfocan en temáticas relacionadas con el derecho alimentario y los procesos judiciales vinculados a la pensión alimentaria en el contexto peruano y latinoamericano. Estas investigaciones han abordado diversos aspectos inherentes al sistema legal y judicial que se vinculan directamente con la pensión alimentaria, tales como la duración de los procedimientos judiciales y los criterios para la determinación del monto de la pensión.

Entre los antecedentes de alcance nacional, se destaca la obra de Cueva (2020), que realiza un análisis de las características del proceso judicial asociado a la pensión de alimentos en la región de Cajamarca. Este estudio identifica deficiencias en aspectos como la duración de los procedimientos y la aplicación de la normativa legal vigente. Asimismo, Gutiérrez (2019) aborda la regulación de la pensión de alimentos desde una perspectiva

económica, poniendo de manifiesto problemas y contradicciones presentes en la legislación peruana.

Por otro lado, los antecedentes internacionales contribuyen al estudio al proporcionar un contexto más amplio, incluyendo investigaciones centradas en el derecho alimentario en países como Perú, Italia, España, Brasil y México. Estos trabajos de investigación han explorado diversos aspectos de las obligaciones alimentarias y cómo se regulan en distintos sistemas legales y contextos culturales.

Los hallazgos derivados de la investigación en el contexto del primer objetivo revelan la importancia crítica del requisito de admisibilidad estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, el cual demanda que el demandante demuestre su estado al corriente en los pagos de la pensión alimentaria. Este requisito se erige como un factor determinante en la admisibilidad de las demandas que persiguen la exoneración de la obligación alimentaria en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca en el año 2023.

De acuerdo a las resoluciones objeto de análisis, aquellas demandas en las que los demandantes no logran cumplir con esta exigencia son categorizadas como inadmisibles. En términos prácticos, esto implica que el proceso judicial no avanzará hasta tanto se haya cumplido con este imperativo.

La discusión de estos resultados en el contexto del primer objetivo subraya la relevancia del requisito de mantenerse al corriente en el pago de la pensión alimentaria y cómo impacta en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados alimentarios.

Este requisito puede ser examinado desde dos puntos de vista divergentes. Por un lado, es posible sostener que este requisito tiene la finalidad de incentivar el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los demandantes antes de iniciar un proceso de

exoneración de alimentos. Esta perspectiva podría considerarse como una medida destinada a salvaguardar el bienestar de los beneficiarios de la pensión alimentaria, quienes en su mayoría son menores de edad, y a prevenir la morosidad.

Por otro lado, desde la óptica de los obligados alimentarios, este requisito podría plantear desafíos sustanciales. En situaciones en las que surgen circunstancias cambiantes, como la pérdida de empleo o variaciones en la situación económica, los obligados pueden encontrarse con dificultades para cumplir con el requisito de estar al día en los pagos. Esta situación podría interpretarse como una limitación en el acceso a la justicia, ya que se les exige un estricto cumplimiento de la obligación antes de poder plantear su situación ante el tribunal.

La aplicación de este requisito debe ser realizada con una atención meticulosa a las circunstancias individuales de cada caso. Es fundamental asegurar que no se vulnere el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados alimentarios, especialmente en casos en los que cumplir con este requisito podría ser difícil o incluso imposible.

En resumen, el requisito especial de admisibilidad estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil se manifiesta como un elemento esencial en los procedimientos judiciales relacionados con alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca en 2023. Su aplicación conlleva implicancias de gran relevancia para el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tanto desde la perspectiva de la protección de los beneficiarios como desde la perspectiva del acceso a la justicia de los obligados alimentarios.

Conforme al primer objetivo específico: Identificar los fundamentos jurídicos que respaldan el requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código

Procesal Civil en relación con los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023).

Los antecedentes de la investigación proporcionan una visión de la legislación y jurisprudencia en el ámbito de la pensión alimentaria en Perú. Los estudios de Cueva (2020), Gutiérrez (2019), Paredes (2018), Rodríguez (2021), y Sánchez (2017) ofrecen una amplia perspectiva sobre la regulación y aplicación de la pensión alimentaria en el país. Cueva destaca deficiencias en la aplicación de la ley y la duración de los procesos. Gutiérrez se enfoca en los incentivos normativos y la determinación del monto de la pensión. Paredes se centra en la reducción de la pensión en situaciones de cambio de circunstancias. Rodríguez aclara el alcance y límites del derecho a recibir alimentos. Sánchez propone parámetros para la determinación del monto de la pensión.

Los resultados de la investigación en relación con el segundo objetivo indican que el artículo 565-A del Código Procesal Civil se establece como la normativa que exige a los demandantes estar al día en el pago de la pensión alimentaria para que sus demandas de exoneración de alimentos sean consideradas admisibles. Este requisito se basa en la legislación peruana y se considera fundamental en el proceso de admisibilidad de demandas de exoneración de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca en 2023.

La discusión de estos resultados en el contexto del segundo objetivo nos lleva a la consideración de los fundamentos jurídicos que respaldan el requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria según el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

Este requisito se enmarca en el sistema legal peruano y se puede interpretar desde diversas perspectivas:

Protección de los beneficiarios: Uno de los fundamentos de este requisito es garantizar el bienestar y la protección de los beneficiarios de la pensión alimentaria. Al requerir que los demandantes estén al día en los pagos, se busca asegurar que los menores y otros beneficiarios reciban los recursos necesarios para su sustento.

Prevención de la morosidad: El requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria también puede ser visto como una medida para prevenir la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Esto es especialmente relevante en casos de disputas sobre la exoneración de la pensión, donde los obligados buscan liberarse de esta responsabilidad. El requisito busca evitar que se acumule una deuda sustancial antes de considerar la exoneración.

Criterio legal establecido: El artículo 565-A del Código Procesal Civil es una norma vigente en el sistema legal peruano y se ha convertido en un criterio legal sólido para la admisibilidad de demandas de exoneración de alimentos. Los jueces y tribunales se basan en esta disposición al evaluar los casos, lo que le otorga un fundamento legal sólido.

Sin embargo, también es relevante considerar las posibles implicancias de este requisito en situaciones donde los obligados alimentarios enfrentan dificultades económicas legítimas, como la pérdida de empleo o una disminución significativa en sus ingresos. En tales situaciones, este requisito puede ser un obstáculo para el acceso a la justicia y la revisión de sus obligaciones alimentarias.

En resumen, el requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria respaldado por el artículo 565-A del Código Procesal Civil se basa en la legislación peruana y se fundamenta en la protección de los beneficiarios y la prevención de la morosidad. Es

importante reconocer que esta norma es una parte integral del sistema legal peruano y se aplica de manera consistente en los procedimientos de exoneración de alimentos.

Conforme al objetivo específico 2: Describir las implicancias jurídicas que surgen como resultado de la aplicación del requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil para los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023).

Los antecedentes de la presente investigación brindan un contexto importante sobre la pensión alimentaria en el ámbito nacional e internacional. Los estudios de Cueva (2020), Gutiérrez (2019), Paredes (2018), Rodríguez (2021), Sánchez (2017) ofrecen información sobre la regulación y aplicación de la pensión alimentaria en Perú. Además, los estudios internacionales de Albaladejo (2019), Basset (2016), Cordero (2018), De Oliveira (2019), y García (2020) amplían la perspectiva al abordar cuestiones relacionadas con la pensión alimentaria en otros países como Brasil, Italia, España y México. Estos antecedentes enriquecen la comprensión de las implicancias jurídicas de la aplicación del requisito de admisibilidad del artículo 565-A en Perú.

Los resultados de la investigación en relación con el tercer objetivo destacan varias implicancias jurídicas que surgen como resultado de la aplicación del requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca en 2023.

La discusión de estos resultados en el contexto del tercer objetivo nos lleva a considerar las implicancias jurídicas de la aplicación del artículo 565-A en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca en 2023. Estas implicancias incluyen:

Cumplimiento del requisito: Como se ha observado en las resoluciones, el requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria según el artículo 565-A del Código Procesal Civil es esencial para la admisibilidad de las demandas de exoneración de alimentos. Las demandas que no cumplen con este requisito son declaradas inadmisibles. Esto destaca la importancia de la documentación y el cumplimiento de los requisitos legales en estos procedimientos.

Jurisprudencia como argumento: A pesar de las implicancias del requisito, algunos demandantes intentan respaldar su legitimidad para llevar a cabo la acción de exoneración de alimentos citando jurisprudencia, como la del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Ica y la Sentencia de Casación 158-2002 de Puno. Sin embargo, en la mayoría de los casos, este argumento no es suficiente para satisfacer el requisito de estar al día en los pagos.

Subsanación de omisiones: Un aspecto importante a considerar es que, en varios casos, los demandantes tienen la oportunidad de subsanar la omisión de no haber acreditado estar al día en el pago de la pensión alimentaria. Se les otorga un plazo para presentar la documentación necesaria. La subsanación es un mecanismo que permite a los demandantes corregir deficiencias en sus demandas y evitar que sean declaradas inadmisibles.

Evaluación individualizada: A pesar de los argumentos presentados por algunos demandantes en cuanto a la aplicación del control difuso y su derecho al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, las resoluciones indican que la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil se realiza de manera individualizada. Se consideran factores como la calidad de adulto mayor y la situación de vulnerabilidad del obligado antes de admitir una demanda sin el cumplimiento de este requisito.

En resumen, las implicancias jurídicas de la aplicación del requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria según el artículo 565-A del Código Procesal Civil son significativas. Los demandantes deben prestar especial atención a este requisito y aportar la documentación necesaria para evitar que sus demandas sean declaradas inadmisibles. La jurisprudencia y los argumentos legales pueden respaldar su legitimidad, pero no sustituyen la necesidad de cumplir con los requisitos legales establecidos. La evaluación de cada caso se realiza de manera individual, considerando circunstancias específicas antes de admitir una demanda sin cumplir con este requisito.

Es importante reconocer que la aplicación de este requisito tiene un impacto en el acceso a la justicia y en la capacidad de los obligados alimentarios de revisar y modificar sus obligaciones alimentarias. Debe existir un equilibrio entre la protección de los beneficiarios y la garantía de que aquellos que enfrentan circunstancias genuinamente difíciles puedan acceder al proceso. Esta cuestión plantea un debate importante en cuanto a la justicia y equidad del sistema legal relacionado con la pensión alimentaria en Perú.

Limitaciones

Este trabajo de investigación se centra en analizar cómo el requisito especial de admisibilidad, establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca en 2023. A pesar de los valiosos hallazgos y contribuciones que ha proporcionado, este estudio no está exento de limitaciones importantes que deben ser reconocidas para una comprensión completa de su alcance.

En primer lugar, una de las limitaciones clave de esta investigación es la restricción en la muestra de casos estudiados. El análisis se basa en un número limitado de casos

judiciales específicos de Cajamarca en 2023. Esto limita la generalización de los resultados y sus implicaciones a nivel nacional o en otros contextos jurisdiccionales. Sería beneficioso contar con una muestra más amplia y representativa de casos para obtener conclusiones más sólidas y aplicables en un contexto más amplio.

Otra limitación importante radica en la naturaleza local del enfoque. El estudio se ha centrado en un contexto jurisdiccional específico, el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca. Las prácticas y enfoques legales pueden variar en diferentes regiones o jurisdicciones, y este estudio no abarca las diferencias que podrían existir en otros lugares, lo que podría influir en los resultados y las conclusiones.

Además, este trabajo de investigación se basa principalmente en las resoluciones judiciales analizadas y no se dispone de información adicional, como entrevistas con las partes involucradas en los casos o con profesionales legales. Este tipo de información adicional podría proporcionar una comprensión más rica y detallada de los casos y las circunstancias que rodean las demandas de exoneración de alimentos.

Por último, este estudio se enfoca principalmente en los aspectos legales y procesales del requisito de admisibilidad y su impacto en el acceso a la justicia. No aborda aspectos sociales, económicos o psicológicos relacionados con la pensión alimentaria, que también pueden ser de relevancia para comprender completamente la situación de los obligados alimentarios y los beneficiarios.

Implicancias

La aplicación del requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil en los casos de obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de

Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca en 2023 tiene implicancias significativas tanto a nivel práctico como social.

Desde un punto de vista práctico, este requisito plantea desafíos considerables para los obligados alimentarios que desean iniciar un proceso de exoneración de alimentos. En primer lugar, este requisito puede limitar su acceso a la justicia, ya que se les exige cumplir estrictamente con la obligación de pagar la pensión alimentaria antes de poder presentar una solicitud para su exoneración. Esto puede resultar especialmente problemático en situaciones en las que los obligados enfrentan dificultades económicas, como la pérdida de empleo o cambios en su situación financiera, lo que hace que cumplir con esta obligación sea complicado o incluso imposible en algunos casos.

Además, la necesidad de estar al día en el pago de la pensión puede generar retrasos en la modificación de la pensión alimentaria. Esto significa que los obligados pueden experimentar un período prolongado de dificultades económicas antes de que se pueda considerar su solicitud de exoneración. Esto tiene un impacto directo en su bienestar financiero y puede llevar a situaciones de estrés y tensión.

Por otro lado, desde la perspectiva de los beneficiarios de la pensión alimentaria, este requisito se puede ver como una medida que protege sus derechos. Asegura que los obligados cumplan con sus obligaciones alimentarias antes de intentar liberarse de ellas. Esto contribuye a mantener una fuente constante de sustento para los beneficiarios, que en su mayoría son menores de edad. Además, este requisito busca prevenir la morosidad en el pago de la pensión alimentaria, lo que es fundamental para el bienestar de los beneficiarios.

A nivel del sistema judicial, la aplicación de este requisito puede hacer que el proceso sea más eficiente al filtrar las demandas que no cumplen con los requisitos legales. Sin

embargo, también implica una carga adicional para los jueces y el personal judicial, que deben revisar minuciosamente cada caso y considerar las circunstancias individuales de los obligados antes de admitir una demanda sin el cumplimiento del requisito.

Finalmente, a nivel social, la aplicación de este requisito plantea cuestiones más amplias sobre la equidad y la justicia social. Algunos argumentan que es necesario para evitar la explotación del sistema legal y garantizar el bienestar de los beneficiarios, mientras que otros ven limitaciones significativas en el acceso a la justicia para los obligados. Este debate público puede aumentar la conciencia sobre la importancia de la pensión alimentaria en la sociedad y llevar a discusiones más amplias sobre el sistema de pensiones y la responsabilidad financiera.

Conclusiones

El requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca en 2023 al imponer una barrera legal que restringe el acceso a la justicia para aquellos que buscan modificar o exonerar sus obligaciones alimentarias.

Los fundamentos jurídicos de este requisito se encuentran en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, el cual establece la obligación de acreditar que el demandante está al día en el pago de la pensión alimentaria como condición para la admisibilidad de las demandas de exoneración de alimentos. Este requisito tiene el propósito de fomentar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y prevenir la morosidad.

La aplicación del requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria según el artículo 565-A del Código Procesal Civil conlleva implicancias jurídicas significativas.

Este requisito puede llevar a la inadmisibilidad de las demandas de exoneración de alimentos, lo que destaca la importancia de seguir los procedimientos legales precisos en estos casos. La jurisprudencia y los argumentos legales pueden respaldar la legitimidad de los demandantes, pero no reemplazan la necesidad de cumplir con los requisitos legales establecidos.

REFERENCIAS

- Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex & Iuris.
- Albaladejo, M. (2019). La fijación judicial del quantum alimentario: un análisis desde el derecho comparado. *Revista Derecho del Estad*, 13-40.
- Álvarez Risco, A. (2020). Justificación de la investigación. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Academica%205%20%2818.04.2021%29%20%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Basset, Ú. (2016). El derecho a alimentos entre parientes: una aproximación desde el derecho civil francés. *Revista Derecho Privado y Constitucional*, 5-32.
- Beltrán Pacheco, P. (29 de Mayo de 2018). *Pólemos*. Obtenido de <https://www.polemos.pe/4748-2/>
- Coca Guzmán, S. J. (18 de Junio de 2021). *LP Pasión por el DERECHO*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Cordero Álvarez, C. (2018). La obligación alimentaria entre cónyuges tras la ruptura matrimonial: un estudio comparado entre Italia y España. *Revista Española de Derecho Internacional*, 11-38.
- Cueva Córdova, R. (2020). Caracterización del proceso judicial sobre pensión de alimentos; expediente N°01560-2016-0- 0601-JP-FC-04. Sexto Juzgado de Paz Letrado - Qhapaq Ñan - distrito judicial de Cajamarca - Perú. *[Trabajo de investigación]*.

- De Oliveira Junior, Z. V. (2019). La pensión alimenticia en el derecho brasileño: aspectos controvertidos. *Revista Brasileira de Direito Civil*, 301-324.
- García Castillo, R. (26 de Agosto de 2020). *IUS 360*. Obtenido de <https://ius360.com/cuales-el-contenido-esencial-del-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional-efectiva-rolando-garcia/>
- García Ramírez, S. (2020). La pensión alimenticia en el derecho mexicano: una propuesta de reforma. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 11-46.
- Gutiérrez Camacho, M. (2019). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista de Derecho*, 9-38.
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ledesma Narváez, M. (2016). Comentario al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. En *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo* (págs. 19-25). Lima: Gaceta Jurídica.
- López, P. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto Cero, Cochabamba*, 69-74.
- Paredes Infanzón, J. (2018). La reducción de la pensión alimenticia por cambio de circunstancias. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 237-256.
- Priori Pozada, G. (2019). *El proceso y la tutela de derechos*. Lima: PUCP.
- Rodríguez Iturri, R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Rodríguez Lazo, A. (2021). *Pensión de alimentos en Peru: ¿si tienes más de 18 años puedes exigir pensión alimenticia a tus padres?*

Sánchez Sánchez, L. (2017). *Criterios para la determinación de la pensión de alimentos en el derecho peruano y su comparación con las legislaciones chilena y mexicana. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.*

Sumaria Benavente, O. (2020). *La constitucionalización del proceso: el contenido del del derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso. Comentario a la Casación 1971-2016, Tacna. En El Título Preliminar del Código Procesal Civil (págs. 101-136). Lima: Pacífico Editores.*

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

“El requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y su incidencia en la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca (2023)”					
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología	Población
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	V 1: El requisito especial de admisibilidad contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.	Tipo de investigación: Básica. Nivel de investigación: Descriptiva. Enfoque de investigación: Cualitativa. Diseño de investigación: No experimental.	Población: 10 autos de calificación de demanda expedidos por el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023). Muestra: 10 autos de calificación de demanda expedidos por el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023). Tipo de muestreo: No probabilístico-intencional.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	V 2: El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	Técnica de recolección de información: Observación documental. Instrumento: Guía de observación documental.	
PE 1: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan el requisito especial de	OE 1: Identificar los fundamentos jurídicos que respaldan el requisito especial de admisibilidad	HE 1: El requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil se sustenta en el deber legal y			

<p>admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil en relación con los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023)?</p>	<p>establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil en relación con los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023).</p>	<p>moral de cumplir con la pensión alimentaria antes de solicitar su modificación o extinción, así como en la finalidad de evitar la morosidad y proteger el interés superior del niño.</p>			
<p>PE 2: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas que surgen como resultado de la aplicación del requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil para los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023)?</p>	<p>OE 2: Describir las implicancias jurídicas que surgen como resultado de la aplicación del requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil para los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023).</p>	<p>HE 2: La aplicación del requisito especial de admisibilidad establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil para los obligados alimentarios en el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia del distrito de Cajamarca (2023) genera implicancias jurídicas negativas, tales como la restricción del acceso a la justicia, la imposibilidad de adecuar la pensión alimentaria a las nuevas circunstancias, la falta de una resolución fundada en derecho y motivada en los hechos, y la vulneración de otros derechos fundamentales.</p>			

ANEXO 2. INSTRUMENTO: GUÍA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

Aspectos a observar en el auto de calificación de demanda	Categorías de análisis	Indicadores de observación
Cumplimiento del requisito de estar al día en el pago de la pensión alimenticia.	Sí o No.	¿El demandante presentó la constancia de estar al día en el pago de la pensión alimentaria?
		¿La constancia presentada es actual y corresponde a la fecha de presentación de la demanda o al día anterior?
Uso de jurisprudencia como argumento.	Sí o No.	¿El demandante citó jurisprudencia en su demanda?
		¿La jurisprudencia citada es relevante para respaldar la demanda de exoneración de alimentos?
Oportunidad de subsanación de omisiones.	Sí o No.	¿El juez otorgó al demandante la oportunidad de subsanar la omisión en caso de no cumplir con el requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria?
		¿El demandante presentó la documentación requerida en el plazo otorgado para subsanar?
Evaluación individualizada de cada caso.	Sí o No.	¿El juez consideró las circunstancias individuales del demandante, como ser adulto mayor o encontrarse en situación de vulnerabilidad, antes de tomar una decisión sobre la admisión de la demanda?
		¿La decisión del juez fue fundamentada y motivada en los hechos y aspectos legales relevantes?